

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID, E.	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del pueblo de Breda denunciaron al Juzgado de primera instancia el hecho de hallarse abierta al público en aquella localidad desde mucho tiempo hacia una Farmacia titulada *La Confianza*, servida por D. Juan Clará, que carecía del título profesional indispensable para el buen desempeño de las importantes funciones que venía ejerciendo:

Que seguido el procedimiento criminal en averiguacion del hecho objeto de la denuncia, el Subdelegado de Farmacia del partido de Santa Coloma de Farnés puso en conocimiento del Gobernador la causa criminal que se estaba siguiendo al D. Juan Clará, intruso en la Facultad de Farmacia, y la circunstancia de no cumplirse las disposiciones vigentes sobre la materia:

Que instruido el oportuno expediente, y despues de haberse girado una visita á la expresada Farmacia *La Confianza*, resultó que al frente de ella estaba al parecer Don Joaquin Jubert con título académico, si bien el Clará la estuvo desempeñando interinamente hasta tanto que se encontrara una persona adornada de los requisitos legales:

Que en su vista, y previo informe de la Junta provincial de Sanidad, el Gobernador impuso al D. Juan Clará una multa de 25 pesetas y los derechos devengados en la visita girada á la Farmacia *La Confianza* por la falta en que habia incurrido despachándola por sí solo durante algun tiempo:

Que penado por la Autoridad gubernativa el hecho de que se viene haciendo mérito, D. Juan Clará acudió al Gobernador para que requiriera al Juzgado de inhibicion en el conocimiento de las diligencias criminales que estaba instruyendo y le remitiera las actuaciones para los efectos que correspondieran en justicia:

Que estimada la anterior solicitud, el Gobernador despachó el oportuno requerimiento, fundándose en que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administracion, segun lo dispuesto en varias disposiciones, y en particular la Real orden de 19 de Diciembre de 1867 y art. 72 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que los hechos denunciados por los vecinos de Breda tienen su sancion en el Código penal vigente; en que si bien en el art. 7.º del Código penal se establece que no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hallen penados por las leyes especiales, no se cita por el Gobernador ninguna ley en apoyo de su competencia; en que ni las Reales órdenes ni los Reales decretos pueden oponerse ni derogar lo establecido en las leyes, y mucho menos cuando estas son posteriores, como sucede en el presente caso, respecto del

Código penal y las disposiciones citadas por la Autoridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 73 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, segun el cual las Academias por medio de sus Comisiones permanentes de sanidad y policia médica, y los Subdelegados de Farmacia por sí, promoverán de oficio y por la via judicial el castigo de las infracciones que constituyan delito ó falta previstas en las leyes sanitarias ó en el Código penal, teniendo presente lo que este dispone en sus artículos 7.º, 253, 254, 255, 256, núm. 4.º y 7.º del 485, y números 6.º, 7.º y 8.º del 486:

Visto el art. 74 de las referidas Ordenanzas, que encomienda á los Gobernadores ó Alcaldes el castigo de las infracciones de las mismas que no se hallen expresadas en el Código penal:

Visto el art. 351 del Código, que castiga con la pena de arresto mayor y multa al que sin hallarse competentemente autorizado elaborase sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expenderlos, ó los despachare, ó vendiere ó comerciare con ellos:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitacion de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que si bien á los funcionarios administrativos corresponde imponer el castigo á los que infrinjan las Ordenanzas de Farmacia, esta facultad está limitada al caso en que el delito ó la falta que se persiga no se halle expresamente comprendido en el Código penal:

2.º Que el hecho denunciado por los vecinos de Breda puede constituir un delito definido en el referido Código, por lo cual no cabe sostener que haya sido reservado á los Gobernadores y Alcaldes la correccion de la infraccion de las Ordenanzas de Farmacia en el caso de que se trata:

3.º Que no concurriendo ninguna de las dos excepciones señaladas en el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado, para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales, no ha habido fundamento para suscitacion el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vista la instancia elevada por D. Ramon Angulo, Don Luis Paez, D. Cayetano Blasco, D. Santos Blasco, D. Carlos Diego, D. Fernando Santana, D. Rufino Cerezo, D. En-

rique Cebada y D. Francisco Conde, operarios y dependientes del establecimiento tipográfico en que se imprimia *La Patria*, pidiendo que se indulte á dicho periódico de la pena de supresion que le impuso el Tribunal de Imprenta de esta Corte por contravenir á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 1.º de mi Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, en dos sueltos publicados en el núm. 1.183, correspondiente al 31 de Diciembre último, que empiezan, el primero con las palabras «Parece que» y concluye con las «del Ejército,» y el segundo con las «Dícese que» terminando con las de «Oficiales subalternos;» así como tambien por otros cuatro sueltos seguidos insertos en el número 1.185, de los cuales empieza el primero «Como aquí la desigualdad,» y concluye el último «Resuelto por el señor Castelar.»

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga á la de los delitos penados por el Código en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 2.º del libro 2.º, y en los 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del mismo libro, á los cuales se refiere el art. 29 de la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar al referido periódico *La Patria* de la pena que le fué impuesta en sentencia de 9 de Enero de este año; entendiéndose subsistentes las condenas anteriores para los efectos del art. 25 de la nueva ley de Imprenta.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bagallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 30 de Junio de 1874 se concedió al Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, la Gran Cruz de la Orden militar de San Fernando, con la pension anual de 10.000 pesetas, trasmisible á sus hijos, como justa recompensa de su heroico valor y relevantes merecimientos.

La trasmision de las pensiones anejas á las diferentes clases de aquella condecoracion, el orden, términos y condiciones en que ha de verificarse, están previstos en la ley de 18 de Mayo de 1862, por cuyo motivo no se necesita ni es fórmula usada consignar en las disposiciones de concepcion que será trasmisible á determinada persona de la familia del agraciado, cuando este haya fallecido, como sucedió en el caso de que se trata, ó para cuando fallezca, ya que las palabras «trasmisible en la forma prescrita por la ley,» que podrian añadirse, serian completamente inútiles. Público era en aquella fecha que el Marqués del Duero sólo dejaba una hija casada con el Marqués de Sardoal, y públicos tambien el heroico valor y relevantes servicios por aquel prestados á la Patria en su dilatada carrera; debiendo deducirse lógicamente de los términos y forma del decreto de 30 de Junio de 1874, que por él se otorgó, no una recompensa reglamentaria, sino especial y extraordinaria, que pudo el Gobierno de entonces conceder ejerciendo facultades legislativas.

Nació, pues, del repetido decreto un derecho que adquirió despues toda la fuerza de ley cuando se aprobaron las medidas de carácter legislativo dictadas durante el período de dictadura por la de 10 de Enero de 1876, derecho que el Gobierno está en el deber de amparar en el

momento que ha sido invocado por la interesada en instancia dirigida á V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1879.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 de Noviembre de 1878; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en transmitir á Doña Petra Gutierrez de la Concha, como derecho exclusivamente personal, la pension de 10.000 pesetas anuales que fué concedida á su difunto padre el Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, por decreto de 30 de Junio de 1874; entendiéndose dicha gracia desde la fecha de esta declaracion por tratarse de un caso excepcional y extraordinario no comprendido en ninguna de las disposiciones que rigen en la materia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; hallándose próximo á cumplir el tiempo reglamentario del mando de la Escuadra y Apostadero de la Habana el Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará,

Vengo en disponer cese oportunamente en el referido cargo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra y Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal, únicamente por el tiempo que dejó reglamentariamente de desempeñar el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Administradores del pueblo de Senet, provincia de Lérida, en solicitud de que se autorice á la Compañía *Foncière et Industrielle des Pyrenées*, domiciliada en París, para la formacion de un plan general de ordenacion y aprovechamiento de los montes de dicho pueblo; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva del ramo y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Senet, y en su nombre á la Compañía *Foncière et Industrielle des Pyrenées*, para que forme un plan general de ordenacion y otro especial para el primer periodo en los montes del citado pueblo.

2.ª Se autoriza asimismo á la Compañía *Foncière et Industrielle des Pyrenées* para que, adjunto á los planes de que habla la condicion anterior, presente el proyecto y presupuesto de las obras que sean necesarias para la debida realizacion de dichos planes.

3.ª La Compañía presentará en este Ministerio los trabajos de que tratan las condiciones 1.ª y 2.ª en el término de dos años, contados desde el dia en que se le participe la autorizacion. Si trascurrido el plazo prefijado en la presente condicion el Ayuntamiento ó Sociedad citada no presentasen dichos trabajos, se entenderá caducada la concesion.

4.ª Presentados los trabajos por el concesionario, el Gobierno, previo informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida y de la Junta consultiva de Montes, se reserva la facultad de introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes para mejor garantía de la conservacion de los montes de que se trata y custodia de los intereses públicos.

5.ª Aprobados que sean por el Gobierno los expresados trabajos, se sacarán á pública subasta los aprovechamientos del primer periodo de la ordenacion, bajo el precio medio que resulte para cada uno de ellos en el último quinquenio. El periodo citado en esta condicion comprenderá veinte años, y será dividido en cuatro quinquenios para los efectos del plan especial de aprovechamientos que á dicho periodo ha de contraerse.

6.ª Para que cualquiera otra personalidad que no sea la concesionaria pueda ser admitida como poster en la subasta, deberá acreditar previamente haber constituido en depósito una cantidad igual al importe, revisado y aprobado por el Gobierno, de los gastos hechos por los concesionarios en cumplimiento de la autorizacion otorgada en las condiciones 1.ª y 2.ª; y si la subasta no quedara en favor de los mismos, se les entregará en el acto la expresada cantidad correspondiente al depositante licitador.

7.ª Al principio de ejecucion del aprovechamiento deberá preceder la terminacion de las obras que, entre las proyectadas, se estimasen en la aprobacion del Gobierno no ser de indispensable conclusion ántes de efectuar aprovechamiento alguno. No se entienden como incluidos en aprovechamiento los piés de árbol que sea necesario derribar, tanto para los estudios prefijados en las condiciones 1.ª y 2.ª, como para la ejecucion previa de las obras á que la presente se refiere.

8.ª El plazo para la ejecucion de estas obras se fijará en el pliego de condiciones de la subasta, y terminado este plazo, empezará á contarse el periodo de los aprovechamientos subastados.

9.ª El licitador podrá obtener la rescision de la subasta al fin del primer quinquenio, al del segundo ó al del tercero, siempre que al abandonar el derecho al aprovechamiento de los quinquenios sucesivos ceda en beneficio del pueblo las obras ejecutadas. El derecho que esta condicion confiere al licitador se entiende sólo para el caso de que las operaciones que haya ejecutado se hallen ajustadas al plan de aprovechamientos y al pliego de condiciones. En caso contrario, se estará á lo que sobre tales contravenciones dispone la legislacion de Montes.

10. Terminado el aprovechamiento, todas las obras de índole inmueble que el licitador haya ejecutado quedarán á beneficio del pueblo, sin que por ello pueda aquel exigir indemnizacion alguna. De las máquinas y demás efectos muebles que el licitador haya aportado, podrá este disponer libremente desde el momento en que se le otorgue el descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se hallaba afecto.

11. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata y que se especificarán en el plan general serán puntualmente respetadas en el curso de los aprovechamientos subastados.

12. El Ayuntamiento de Senet y la Compañía *Foncière et Industrielle des Pyrenées* manifestarán en el término de quince dias, contados desde la fecha en que se les comunique la presente resolucion, si se hallan ó no conformes con ella. Si trascurrido dicho término nada hubieren manifestado, el Gobierno tendrá por recogida la autorizacion otorgada en las condiciones 1.ª y 2.ª

13. Esta autorizacion no obstará para que el Gobierno siga estudiando y aprovechando los montes de que se trata segun lo tenga por conveniente hasta la presentacion de los planes y proyectos de obras de que hablan respectivamente las condiciones 1.ª y 2.ª

14. Al cumplir el Ayuntamiento de Senet con la condicion 10 hará constar, además de la aceptacion de la Compañía *Foncière et Industrielle des Pyrenées*, el nombre y domicilio de la persona que legalmente haya de representarla ante la Administracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

HOSPITAL DE LA ESTACION NAVAL DE SANTA ISABEL DE FERNANDO PÓO. — Parte que da el Jefe local facultativo del mismo al Sr. Gobernador general de esta colonia de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	GOLETA CÉRES.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.
Amigdalitis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Catarros bronquiales.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Idem simples.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
Cólicos biliosos.....	»	»	»	»	»	2	2	4	»	»
Cefalalgias.....	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»
Estomatitis.....	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»
Fiebres catarrales.....	»	»	»	»	»	1	5	6	»	»
Idem biliosas.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1
Idem gástricas.....	»	»	»	»	»	1	5	4	»	2
Idem intermitentes.....	3	4	7	»	»	1	3	4	»	»
Idem perniciosas.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Gastralgias.....	»	2	2	»	»	»	4	3	»	1
Hidropesias.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Reumatismos.....	»	3	3	»	»	»	1	1	»	»
Abcesos.....	»	1	»	»	1	1	1	1	»	1
Contusiones.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Heridas.....	»	3	2	»	1	»	1	»	»	1
Idem contusas.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»
Idem incisas.....	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»
Ulceras simples.....	»	2	2	»	»	2	2	2	»	2
Idem fungosas.....	»	»	»	»	»	3	»	2	»	1
Bubones.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»
Fimosis.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Ulceras sifilíticas.....	1	»	1	»	»	1	»	1	»	»
Sarna.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»
TOTALES.....	4	19	20	1	2	19	36	44	9	9

NOTA. El cuarto de fiebre pernicioso que figura en las novedades de la goleta *Céres* es el Médico mayor graduado de Ejército, primero del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Antonio Tamble y Jimenez, que se hallaba de rotacion en dicho buque. Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Noviembre de 1878.—Marcelino Arcau y Queijas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general (4).

Número de orden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. — Ptas. Cént.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
477	Fitero.....	»	Obra pia.....	Manuel María Eljálde.....	500	Asistir á las necesidades de cuatro familias pobres.
478	Grizqueta.....	»	Idem.....	Fermin Antonio Aberchea.....	1.128'30	Sostener Escuelas de niños.
479	Iturren.....	1887	Idem.....	María Jesús Ochandorena.....	4.800	Idem id. de pobres.
480	Liévana.....	»	Idem.....	Miguel Ollaga.....	400	Misiones, limosnas y Escuelas.
481	Mendigorría.....	»	Hospital.....	»	1.783'75	Las de su instituto.
482	Mendavia.....	»	Idem.....	Santos Marquinez.....	1.870	Idem.
483	Pamplona.....	»	Patronato.....	Gabriel Amara.....	2.522'75	Dotes.
484	Idem.....	»	Idem.....	Juan Miguel Grain.....	2.699	Escuelas de niños.
485	Idem.....	»	Idem.....	Tomás Santistévan.....	354'43	Dotes.
486	Idem.....	»	Idem.....	Pedro de Ichalar.....	472'50	Dotes.
487	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Olondriz.....	1.029'82	Mandas y limosnas á la Casa de Misericordia.
488	Idem.....	1642	Idem.....	Juan Ruiz de Rieja.....	1.625	Dotes.
489	Idem.....	»	Idem.....	Anton Obaro.....	857	Idem.
490	Idem.....	»	Obra pia.....	María Undiano.....	4.375	Idem.
491	Idem.....	»	Idem.....	Idem id.....	4.375	Socorro á huérfanas y viudas.
492	Villafraña.....	»	Hospital.....	»	1.787'94	Idem á viudas.
493	Villa del Bastan.....	»	Patronato.....	»	»	Las de su instituto.
494	Vera.....	1835	Obra pia.....	Felipe Sparrea de Iturrita.....	500	Limosnas.
495	Idem.....	»	Idem.....	María Bautista Hualde.....	4.900	Sostener Escuelas de niños.
496	Zugaramendi.....	1830	Patronato.....	María Cruz Ochandorena.....	4.800	Sostener Escuelas.
				Sor Joaquina Benita de la Cruz.....	5.649'56	Socorrer á enfermos de ambos sexos de la villa.
				PALENCIA.		
497	Cervera del Rio Pisuega.....	»	Hospital de Santa María Magdalena.....	»	3.500	Las de su instituto.
498	Osorno.....	1671	Obra pia.....	Juan de Rivera.....	247'50	Limosnas á pobres vergonzantes.
499	Palencia.....	1398	Hospital de San Bernabé y San Antolin.....	»	»	»
500	Palenzuela.....	1573	Obra pia.....	Alonso Fernandez de Tabado.....	38.834'47	Las de su instituto.
				Martin Fernandez de Salazar.....	1.358'75	Limosnas y pensiones para estudiantes.
				PONTEVEDRA.		
501	Vigo.....	»	Casa de Caridad.....	»	39.930	Asistir á los pobres que necesiten auxilio.
				SALAMANCA.		
502	Alba de Tormes.....	1640	»	Clara Lopez Cornejo.....	»	Socorrer á los parientes del fundador (en regularizacion).
				SANTANDER.		
503	Bárcena Mayor.....	1797	Obra pia.....	Josefa de la Puente y Viaña.....	684	Sostener Escuelas de primeras letras.
504	Cabezon de Liébana.....	1822	Idem.....	Jeronimo Mateo de la Parra.....	9.400	Idem id. y pensiones á estudiantes.
505	Castro-Urdiales.....	»	Idem.....	José Carranza.....	4.635'40	Dotes.
506	Hazas.....	1860	Idem.....	Joaquin Gomez.....	1.665	Sostener Escuelas de niños de ambos sexos.
507	Idem.....	1839	Idem.....	Juan Madrazo.....	10.000	Limosnas á domicilio.
508	Matiano.....	»	Patronato.....	Juan de Herrera.....	1.673'92	Limosnas.
509	Mioño.....	»	Obra pia.....	Juan Bautista de Llano Campo y otros.....	730	Sostener Escuelas de niños.
510	Onton.....	»	Patronato.....	Juan Antonio Portillo.....	1.000	Sostener Escuelas.
511	Riaño y Ornadá.....	1839	Idem.....	Diego de Rebollar.....	5.500	Idem id. de primeras letras.
512	Santillana.....	»	Hospital de la Caridad.....	»	1.505	Las de su instituto.
				SEGOVIA.		
513	Abades.....	»	Obra pia.....	»	226'60	Limosnas.
514	Idem.....	»	Hospital de Sancti Spiritus.....	»	2.739'61	Las de su instituto.
515	Boceguillos.....	»	Obra pia.....	»	456	Limosnas.
516	Cuellar.....	»	Idem.....	Oidor Paz de Sevilla.....	295'25	Socorros á enfermos del hospital.
517	Idem.....	1786	Idem.....	Francisco Cortés.....	458'25	Sostener Cátedras.
518	Idem.....	1787	Colegio de niños huérfanos.....	»	5.217'30	Las de su instituto.
519	Idem.....	1548	Hospital de Santa María Magdalena.....	»	»	»
520	Idem.....	1608	Obra pia.....	Gabriel de Rosas.....	6.787'03	Idem.
521	Caballar.....	»	Idem.....	Comendador Gomez Velazquez.....	»	»
522	Coca.....	»	Hospital de la Concepcion.....	Diego Perez del Barco.....	303	Limosnas.
523	Idem.....	»	Idem de la Merced.....	»	1.236	Las de su instituto.
524	Cerezo de Arriba.....	»	Obra pia.....	Miguel Perez y María Serrano.....	367	Limosnas.
525	Cedillo de la Torre.....	»	Hospital.....	»	210'35	Las de su instituto.
526	Campo de San Pedro.....	»	Obra pia.....	»	34'67	Limosnas.
527	Domingo Garcia.....	»	Idem.....	»	10'48	Idem.
528	Fuentidiona.....	»	Hospital de la Magdalena.....	»	1.469'06	Las de su instituto.
529	Idem.....	»	Idem de San Lázaro.....	»	622'17	Idem.
530	Idem.....	1633	Patronato.....	Isabel Calvo de Leon.....	»	Dotes (en regularizacion).
531	Fresno de Catespino.....	»	Obra pia.....	José Sanz Chaves.....	20'41	Limosnas.
532	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Alonso Villarreal.....	450	Dotes.
533	Espinar.....	»	Hospital.....	»	1.330'12	Las de su instituto.
534	Labajos.....	»	Idem de Sancti Spiritus.....	»	509'08	Idem.
535	Martin Muñoz de las Posadas.....	»	Idem de Santa Ana.....	»	1.002'49	Idem.
536	Pilar Negrillo.....	»	Obra pia.....	»	352'05	Limosnas.
537	Paradinas.....	»	Hospital de Santa Ana.....	»	767'75	Las de su instituto.
538	Riaza.....	»	Idem de la Concepcion.....	»	1.235	Idem.
539	Segura del Fresno.....	»	Patronato.....	Sebastian de la Iglesia.....	425	Limosnas.
540	Segovia.....	1733	Obra pia.....	Gabriel de Esquivel.....	998'38	Dotes y pensiones á estudiantes.
541	Idem.....	1768	Idem.....	Manuela Barbero.....	4.980'75	Idem.
542	Idem.....	»	Hospital de Sancti Spiritus.....	»	1.063'74	Las de su instituto.
543	Idem.....	1497	Idem de Misericordia.....	Juan de Arias Dávila.....	30.594'82	»
543	Santa María de Nieva.....	»	Idem de Santo Domingo.....	»	1.258'31	Las de su instituto.
544	Valverde.....	»	Obra pia.....	»	94'83	Limosnas.
545	Vega de Matute.....	»	Idem.....	»	275'92	Las de su instituto.
546	Villeguillo.....	»	Hospital de San Andrés.....	»	557'11	Idem.
547	Zamarramala.....	1855	Obra pia.....	Soblediero Antonio.....	4.524	Limosnas.
				SEVILLA.		
548	Alcalá de Guadaira.....	»	Patronato.....	Alonso Sanchez Oreja.....	28	Sostener el Hospicio á que está agregado.
549	Idem.....	»	Idem.....	Fernando Hermóso de Villafranca.....	2748	Idem.
550	Idem.....	»	Idem.....	Juan Algarin Gallego.....	643'82	Idem.
551	Idem.....	»	Idem.....	Pedro Montañés Angulo.....	231'86	Idem.
552	Adanis.....	»	Idem.....	Francisco Mo. atilla.....	96'49	Idem.
553	Idem.....	»	Idem.....	María Gonzalez del Pedroso.....	25'05	Idem.
554	Alcalá del Rio.....	»	Idem.....	Bartolomé Jimenez.....	881'29	Idem.
555	Idem.....	»	Idem.....	Simon Garcia.....	4'60	Idem.
556	Idem.....	»	Idem.....	Cristóbal Nuñez Guerra.....	102'83	Idem.
557	Idem.....	»	Idem.....	Misericordia.....	26'67	Idem.
558	Arzabal.....	1674	Idem.....	Anton de Vega Ramos.....	315'59	Idem.
559	Idem.....	»	Idem.....	Anton Marqués Peñalosa.....	73'30	Idem.
560	Idem.....	»	Idem.....	Alonso Ruiz Contador.....	9'93	Idem.
561	Idem.....	»	Idem.....	Diego de Fuentes.....	85'27	Idem.
562	Idem.....	1605	Idem.....	Diego Lovera Castillo.....	25'26	Idem.
563	Idem.....	1600	Idem.....	Juan Santos.....	76'29	Idem.
564	Idem.....	1890	Idem.....	Miguel Sanchez Guisado.....	41'36	Idem.

(*) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869 (1).

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists provinces like CORDOBA, MALAGA, MURCIA, CUENCA, GRANADA, OVIEDO, GUADALAJARA, PALENCIA, PONTEVEDRA, LEON, SALAMANCA, LERIDA, LOGROÑO, MADRID, SEGOVIA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists provinces: SEVILLA, SORIA, ZAMORA, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA.

RESÚMEN. Table with columns: Meses, Años, Bonos. Rows for Julio and Agosto.

Madrid 18 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

MES DE SETIEMBRE DE 1875. Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists provinces: ALBACETE, CÁDIZ, ÁVILA, BADAJOZ, CIUDAD-REAL, CÁDIZ, CÓRDOBA, BARCELONA, CÁDIZ, CÓRDOBA, CORUÑA, BURGOS, CUENCA, GRANADA, CÁCERES.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists provinces: GUADALAJARA, HUESCA, SEGOVIA, JAEN, LEON, VALENCIA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, MÁLAGA, MURCIA, OVIEDO, ZARAGOZA, PALENCIA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, LERIDA, LOGROÑO, MADRID, SEGOVIA, ZARAGOZA.

Madrid 18 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 24 del corriente...

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde...

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 24 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte...

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, obligaciones generales por ferro-carriles, bola 41 de sorteo, facturas números 701 á 740 de señalamiento...

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1878, facturas numeros 701 á 750 de señalamiento.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. José Gomez y por Doña Mariana Barbajosa, como apoderados de la comunidad de Presbíteros y Plevan, de la iglesia de Pons, y de la cofradia de Santa Ana en la parroquia de la misma villa, se ha solicitado la declaracion de extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 48.897, de capital 169.493 rs. un maravedí, á favor de la excomunidad de Plevan, Canónigos y Beneficiados de la iglesia colegial de la villa de Pons...

Lo que se anuncia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 4.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder las expresadas lámina y carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de treinta dias, contados desde el de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulasy, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—P. el Jefe del Departamento, Enrique de Cisneros.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Hernando. X—935

Habiéndose extraviado las 35 inscripciones intrasferibles del 3 por 100 censuadas pertenecientes á varios Ayuntamientos de la provincia de Orensa por el 90 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos números y capitales se expresan á continuacion, se avisa al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentran las presente en estas oficinas ó en la Administracion económica de dicha provincia, en término de sesenta dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin verificarlo, se declararán nulasy de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Table with columns: Números de las inscripciones, Capitales, Números de las inscripciones, Capitales.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Jefe del Departamento de Emision.

Contaduria central de la Hacienda pública.

Habiendo sufrido extravío las cinco cartas de pago cuyo por menor se expresa á continuacion, esta Contaduria lo pone en conocimiento del público á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen las presente en la misma; en la inteligencia de que trascurridos treinta dias desde la publicacion de este anuncio sin haberlo verificado, quedarán dichos documentos sin ningun valor ni efecto.

Table with columns: NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO, De Tesoreria, De Contaduria, Fecha de las mismas, IMPORTE, Pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1879.—Gregorio Jimenez.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este dia para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpetua interior, dispuesta por Real Orden de 7 del corriente, por la cantidad de 423.048 pesetas 87 céntimos para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 24 de Julio de 1878.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio, Pesetas.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Comision especial arancelaria.

En sesion celebrada el dia 20 de Enero de 1879, esta Comision acordó á instancia de varias Corporaciones conceder un nuevo plazo de cuarenta dias para contestar á los interrogatorios relativos á las valoraciones y clasificaciones arancelarias de los tejidos de lana, y otro plazo de dos meses para con-

testar á los interrogatorios relativos al derecho diferencial de bandera.

La Comision acordó tambien que estos plazos son improrrogables, y que principiaron á contar desde el dia en que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Vocal-Secretario de la Comision, Pedro A. de Ezeiza.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion de siete acciones, expedido por este Banco en 6 de Mayo del año último á favor de Doña Micaela Guerra y Mendiaras, bajo el número 20.103, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiren en 8 de Marzo próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho término sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—942

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por Don José Lopez Sanchez, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tramvia, movido por fuerza animal, desde la Puerta de Alcalá de esta capital hasta el punto denominado Ventas del Espiritu Santo; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este tramvia, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

En vista de una instancia presentada por D. Francisco Serra, vecino de esta capital, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tramvia, movido por fuerza de vapor que, partiendo de la ciudad de Vich, vaya siguiendo por la carretera de Roda en direccion de Manlleu y termine en San Pedro de Torelló; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este tramvia, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En vista de una instancia presentada por D. José Bertin y D. José Rodriguez, vecinos de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarles para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un tramvia que una la plaza de Arévalo con la estacion del ferro-carril; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les concede derecho á la concesion de este tramvia, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Avila.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franquico el dia 20 de Enero.

Table with columns: Núm., Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramos que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Table with columns: Dias, Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 20 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración diocesana de Tenerife.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instrucción de 40 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administración diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 25 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este lo justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS — Ptas. Cént.	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES.								TOTAL DE TÍTULOS.	
			Títulos del 2 por 100 amortizable. — Pesetas.	Metálico por equi valor de resídúos. — Ptas. Cént.	PRIMERA SERIE DE 500 PESETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PESETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PESETAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PESETAS.			
					Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.		
D. Sebastian Rivero	Beneficiado	625	500	35	1	41.541	"	"	"	"	"	"	"	1
D. Angel Salomon	Idem	708'40	500	58'35	1	41.540	"	"	"	"	"	"	"	1
D. Ezequiel Abreu	Coadjutor de la iglesia del Sagrario, Catedral	1.420'81	1.000	417'83	"	"	4	37.006	"	"	"	"	"	4
D. Narciso Gruseles Chaves	Idem de la parroquia del Puerto de la Orotava	2.429'17	2.000	420'17	"	"	2	37.005 y 37.004	"	"	"	"	"	2
D. Gregorio Beucomo	Idem de id. del pueblo del Realejo Alto	29'16	"	8'16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Moas y Castro	Idem de id. en el pueblo de Icod, Ecónomo de id. en el de Guimar y Coadjutor en id. de la ciudad de Santa Cruz de la Palma	1.611'24	1.500	31'25	1	41.539	1	37.003	"	"	"	"	"	2
D. Celestino del Castillo	Idem de la dicha parroquia de Santa Cruz de la Palma	2.209'17	2.000	58'37	"	"	2	37.004 y 37.003	"	"	"	"	"	2
D. Domingo Baudama	Idem de la propia parroquia de Santa Cruz de la Palma y Ecónomo de la del pueblo de Barlovento en id.	847'91	500	97'44	1	41.538	"	"	"	"	"	"	"	1
D. José Puig	Idem de la parroquia del pueblo de Mazo en id.	489'60	"	53'09	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Gutierrez Pino	Cura propio de la iglesia del pueblo de Fijarofe en id.	1.037'50	1.000	40'50	"	"	1	37.000	"	"	"	"	"	1
D. José Rodriguez Perez	Idem de id. de id. de Puntagorda en id.	906'25	500	413'75	1	41.537	"	"	"	"	"	"	"	1
D. Pedro Corral Fernandez	Idem de id. de id. de Brenabaja en id.	1.648	1.500	41'44	3	41.534, 35 y 36	"	"	"	"	"	"	"	3
D. Pelegrin Pascual	Ecónomo de la iglesia del pueblo de Valle Hermoso, isla de la Gomera	1.085'40	1.000	23'91	2	41.532 y 41.533	"	"	"	"	"	"	"	2
D. Antonio de Armas Fragosó	Idem de la id. de Chipude en id.	435'42	"	42'19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Isidro Barreda	Coadjutor de la parroquia de la villa de Valverde en el Hierro	2.429'17	2.000	420'17	"	"	2	36.998 y 36.999	"	"	"	"	"	2
		17.612'20	14.000	1.011'42	40		9							49

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 31 de Octubre de 1878.—El Administrador diocesano, Juan Fernand y Delgado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Juan Manuel Díez y Rodriguez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para insinuir expediente justificativo del hecho heroico llevado á cabo por el Sr. Capitan de Artillería D. Leonardo Reales y Zozaya.

Hago saber que estándose instruyendo las oportunas diligencias en averiguacion de si el hecho realizado por dicho interesado en la noche del 27 de Enero del año último conteniendo tres caballos desbocados que arrastraban un ómnibus, sin conductor, en la calle de Alcalá, y cesion de estar esta llena de gente, le hace acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, publicar el presente edicto abriendo un plazo de veinte dias, durante el cual puedan comparecer las personas que conozcan el hecho á esta Fiscalía, sita en la calle del Norte, núm. 7, cuarto bajo, á prestar las declaraciones que tengan por conveniente en pro ó en contra de su exactitud y circunstancias extraordinarias que á él concurren.

Madrid 15 de Enero de 1879.—Juan Manuel Díez.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas tenga efecto una segunda subasta para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, he dispuesto que dicho acto se verifique el dia 3 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.025 pesetas.

La citada subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalado, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en el referido remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma 17 de Enero de 1879.—Manuel Starico Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndose será desechada la proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Montes.

En vista de no haber tenido efecto la subasta anunciada para el dia 31 de Diciembre de los 10.000 pinos que han sido concedidos al Ayuntamiento de Albarracin por el actual plan forestal de 1878 á 79, los cuales se hallan marcados y tasados por los empleados del ramo en 22.500 pesetas, en sus montes comunes y partidas llamadas Puerto de Bronchales, he dis-

puesto, de conformidad con lo que previene el art. 140 y siguiente del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anunciar nuevamente la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria del indicado Ayuntamiento de Albarracin, á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo, y tendrá lugar el dia 12 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno, y en el indicado Albarracin ante el Alcalde y una Comision del Ayuntamiento, nombrada al efecto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, acompañando como fianza la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal del arriba mencionado Albarracin, ó en la Caja de Depósitos de la Administracion de esta capital, el 5 por 100 del importe de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 17 de Enero de 1879.—El Gobernador, Juan Clemente Bernad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal expedida con el número....., y en..... de..... de 187..... por el señor Alcalde de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número....., del mes de..... del año....., y en el número..... de la GACETA DE MADRID del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... pinos, que se hallan marcados en el monte perteneciente á....., sito en el término de....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará en letra el número de pinos), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (se indicará en letra); á cuyo objeto se acompaña la carta de pago acreditando haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la cursural de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse á licitador.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion en sesion de ayer ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de todo el aceite comun que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al precio de una peseta 10 céntimos el litro; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 3'23 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaria y su Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 28 del actual, á las tres de la tarde, en la casa Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de vino y vinagre que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al precio de 46 céntimos de peseta el litro de vino y 36 el de vinagre; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.532 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se publica en el Boletín oficial de la provincia, y que está de manifiesto en esta Secretaria y Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate se verificará el dia 28 del actual, á las tres y media de la tarde, en la casa Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al precio de 62 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 3.757 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaria y Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 17 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la casa Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fondeviela, Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Jefe superior de Hacienda pública y Jefe económico de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Francisco Lopez Guillen, vecino que fué y del comercio de San Roque; teniendo que hacer efectiva la suma de 7.554 pesetas 54 céntimos por resto de una multa impuesta al expresado Lopez Guillen por infraccion á las Ordenanzas de Aduanas en el expediente ejecutivo que se sigue, he acordado citar y emplazar por tercera vez y por término de nueve dias para que comparezca en esta Administracion de mi cargo á hacer efectiva dicha multa; y de no poder personarse delegar persona que lo efectúe á su nombre.

Cádiz 17 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion económica de la provincia de Lugo.

Habiendo acudido á esta Administracion económica D. Tomás Nieto Imaz manifestando habersele extraviado una carta de pago de un depósito necesario en metálico, importante 655 pesetas, que constituyó en esta sucural en 22 de Octubre de 1878, con los números 70 de entrada, 23 del registro, y que se anunciase su pérdida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se verifica por medio del presente, en cumplimiento del art. 24 del reglamento para la ejecucion del decreto de 15 de Enero de 1874, á fin de que dentro del término de dos meses se presenten las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho al indicado depósito; trascurridos aquellos, se expedirá nuevo resguardo al referido Don Tomás Nieto Imaz.

Lugo 17 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Diócesis de Tarazona.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas Recoletas Agustinas de la villa de Agreda, provincia de Soria, celebrada el dia 8 de los corrientes, la Ilma. Junta diocesana de Tarazona, en virtud del artículo 13 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ha acordado celebrar segunda licitacion pública para la adjudicacion de las mismas obras el dia 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ya citada instrucción, bajo el mismo tipo del presupuesto, importante 3.020 pesetas 69 céntimos, ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del muy ilustre Sr. Gobernador eclesiástico; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consig-

narse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 151'03 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 21 de Enero de 1879.—Sr. Mariano Azpeitia, Presidente Delegado.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero de 1879, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Recoletas Agustinas de la villa de Agreda, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Bayona.

D. José Fernandez Carballo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bayona y su distrito.

Hago notorio que hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular del propio distrito por pase á otro destino de D. Manuel Ferañdez Salgado que la desempeñaba, el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal, acordó provistar la vacante, señalando el término de un mes, que correrá desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que durante él los Profesores aspirantes que cuenten de siete años de práctica en adelante puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

La dotación de la plaza es la de 5.500 rs. anuales; 700 que como gratificación le están asignados en el presupuesto de Beneficencia, y las retribuciones que por razon de visitas se especifican en el pliego de condiciones, bajo el cual se hará el nombramiento.

Dado en la Casa Consistorial de Bayona á 13 de Enero de 1879.—José Fernandez.—De su mandato, Manuel A. Alonso, Secretario.

Alcaldía constitucional de El Bosque.

D. Juan Olmedo Gonzalez, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas por la asistencia de las familias pobres, y el derecho el Profesor á practicar iguales con las restantes, ó cobrar las visitas segun costumbre, se halla vacante por dimisión del que actualmente la desempeña.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se publique dicha vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal debidamente requisitadas, conforme previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873, en el plazo de treinta dias que al efecto se señalan; pasados los cuales se procederá al nombramiento del que reuna mejores condiciones de aptitud y antecedentes.

El Bosque 14 de Enero de 1879.—Juan Olmedo.—Por su mandato, Diego Rodriguez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar la mitad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Pedro Ruiz de Villadiego, de que fué último poseedor D. José Martínez y García, que falleció en esta ciudad en 27 de Enero de 1858, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir su derecho en legal forma; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente que á instancia de D. Manuel María Ligero, vecino de esta ciudad, que ha sido declarado pobre, me halló instruyendo sobre la adjudicación de la mitad de los bienes de la referida capellanía.

Dado en Alfaro á 16 de Enero de 1879.—Florencio Navas.—Por mandato de S. S., Claudio Segura. —P

Aoiz.

D. José Manterola, Juez municipal de esta villa de Aoiz, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Navarro, expósito, procedente de la casa-inclusa de Pamplona, vecino de esta villa, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificársele el auto en que se le ha declarado procesado por hurto de un cerdo de Antonia Ozcoydi, su convecina, recibírsele declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que por ese hecho se le sigue; pues si pareciere será oído y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á todos los Jueces, Autoridades de la Nación y

agentes de policía judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca del mencionado José Navarro y á su captura, caso de ser habido, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se insertan sus señas á continuación.

Dada en Aoiz á 26 de Diciembre de 1878.—José Manterola.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de Jose Navarro.

Estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, cara redonda, barba poblada; viste pantalon de mahon oscuro, elástico azul, faja morada, alpargatas valencianas y boina azul.

D. José Manterola, Juez municipal de la villa de Aoiz, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente se llama y emplaza á Miguel Recalde y Ansó, natural y residente en Orbara, estado soltero, edad 21 años, ausente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión que se ha dictado contra el mismo en la causa que se le instruye por muerte de José María Regino la noche del 21 del actual en el citado pueblo de Orbara, recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan; que si pareciese será oído y administrará justicia, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todos los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego procedan á la busca y captura del indicado Miguel Recalde y Ansó; y conseguida, lo remitan á disposición de este Juzgado con la debida seguridad.

Dada en Aoiz á 31 de Diciembre de 1878.—José Manterola.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Aracena.

D. Manuel Muñoz y Gonzalez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita y llama á Santiago Márcos Ordoñez, de 38 años de edad, vendedor ambulante de quincalla, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser reconocido por Facultativos y otras diligencias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 23 de Diciembre de 1878.—Manuel Muñoz.—Francisco Javier Gomez.

D. Manuel Muñoz y Gonzalez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita y llama á un hijo de Juan Montaña, el Gitano, residente en Garrobillas, cuyo nombre y paradero se ignora, que en la feria de Valencia de Alcántara cambiaba una jaca castaña por un juvento con Narciso Anego Casado, vecino de Salorino, y cuyas señas son estatura regular, grueso, moreno, de edad de unos 22 á 26 años próximamente, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra el Narciso por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 26 de Diciembre de 1878.—Manuel Muñoz.—Francisco Javier Gonzalez.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Melchor Moragas, Secretario que á mediados y principios del año 1873 fué del Ayuntamiento de la villa de Malgrat, para que en el término de diez dias, contaderos desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Arenys de Mar á 30 de Diciembre de 1878.—Marcelino Borrás.—Por mandato de S. S., Enrique de Hita, Secretario.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se llama y emplaza á la razon social *Hernandez Hermanos*, ántes domiciliada en la ciudad de Málaga, y hoy de ignorado paradero, y á todas aquellas personas que en caso de haber sido disuelta la expresada razon social vengan legalmente obligadas al resultado de las operaciones de la misma, para que dentro del improrogable término de la ley comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda deducida contra una y otros por la Sociedad *Antonio Lopez y Compañía*, de Buenos Aires, sobre pago de cantidades; pues así lo tengo mandado por providencia de 6 del actual dictada á instancia de esta última Sociedad.

Barcelona 10 de Setiembre de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., José Lopez. X—944

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Naval y Benedicto, de 30 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, delgado, de color moreno, pelo castaño, ojos pardos, que tiene una cicatriz bajo el carrillo izquierdo y habla con cierto impedimento, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la inserción del presente en la

GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirlo le dejen en estas cárceles á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 27 de Diciembre de 1878.—Joaquín de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Marcelo Fanthoux, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por querrela de D. Bernardo Lasalle sobre injurias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se interesa de las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca de dicho Fanthoux, y de conseguirlo prevenirle la presentación á este Juzgado dentro del expresado término de quince dias.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1878.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandato, Ignacio Gallisá.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á los sujetos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que en el caso de ser habidos los referidos sujetos procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1878.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch.

Señas.

Joaquín Pomarada y Bayá, hijo de Martín y de Angela natural de Belerda, partido de Laviana (Oviedo), vecino de esta ciudad, calle de San Rafael, núm. 3, empleado cesante, de 45 años de edad, casado, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, barba regular; usa bigote.

Ramon Claveria y Vallvert, hijo de José y Tecla, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 27 años de edad, habitante en la calle de Bifredo, cuarto entresuelo, de estatura alta, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada; usa bigote.

Antonio Sanchez Madueño, hijo de Antonio y Carolina, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, Riera alta, núm. 6, piso tercero, soltero, ebanista, de 18 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba.

José Roig y Prats, hijo de Antonio y Antonia, natural de la Selva, vecino de San Martin de Provensals, habitante en el pueblo Nuevo, calle Mayor, 59, primero, soltero, labrador, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, nariz regular, barba cerrada, moreno.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro individuos que en union de una jóven pasaron á caballo por el Campo del Sur con direccion á la Plaza de los Toros, de cuatro á cuatro y media de la tarde del día 10 de Noviembre último. Igualmente se cita á otro individuo que en dicho día y hora conducía un brek por el expresado Campo, que atropelló en el mismo y frente á la calle de la Amargura al anciano Francisco Roso, y tambien se cita á unos soldados que en el referido día y hora estuvieron metidos en un brek, en el que fueron hasta el cuartel de los Mártires, y que pasaron por el enunciado Campo, para que todos dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 23 de Diciembre de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprrer.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel Smith de Duque, de este vecindario, de estado casado, empleado y de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido por auxiliador de las partidas carlistas; apercibiéndole que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura de dicho Smith, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en la ciudad de Cádiz á 24 de Diciembre de 1878.—
Enrique Ruiz.—Licenciado José de Mira.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de los Ríos, alias la Pancha, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, dependientes de la Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á su captura, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 31 de Diciembre de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—
Juan Cruz Lopez.

Castro del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, referendada por mí el actuario, se hace saber á los individuos de policia judicial de la Nacion precitiquen eficaces y activas diligencias para busca de dos caballeros rularos, cuyas señas se expresarán á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 22 al 23 del corriente en la casa en que habita Antonio Romero y Navajas, en la villa de Espejo, calle del Cerro, núm. 7, y procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren el suficiente descargo de su adquisicion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con aquellas.

Dado en Castro del Rio á 27 de Diciembre de 1878.—
V. B.—Francisco Sifuentes.—Alonso Osuna y Ortega.

Señas de los caballeros robados, con sus aparejos.

Un mulo rojo, de unos nueve años, con unas rayas en las narices, del color de la piel; se unas siete cuartas de alzada; sin hierro.

Y el otro pelo negro, de unos 10 á 12 años, con esparavancos y redilleras, de seis cuartas de alzada; tambien sin hierro.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Pascual Ugado y Cebolla, natural de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, vecino de dicha villa, donde residia, casado, sastre, sabe leer y escribir, de 27 años de edad, para que se presente en este Juzgado en el término de quince días á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa de 2,736 rs. 61 céntimos á la Compañia fabrica Singer establecida en la villa y Corte de Madrid; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, que ignorándose el paradero del D. Pascual Ugado y Cebolla, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan á su busca y captura; y hallado que sea le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad-Real á 30 de Diciembre de 1878.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Señas personales de Pascual Ugado Cebolla.

Estatura cumplida, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, con bigote.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á las bienes de la capellanía colativa familiar fundada por Catalina Elvira, vecina que fué de Torreledones, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en debida forma dentro del término de veinte días; habiéndose presentado hasta la fecha Nicolás, Eusebio y Prudencia Miguel, y Santiago Cuesta, como marido de Margarita Miguel, vecinos todos de Galapagar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Diciembre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

X—937

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Bonitez Miranda, soltero, de 36 años de edad, comisionado de apremio por descubiertos de bienes nacionales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo las señas de su domicilio, con el fin de que cumpla el destierro en que le fué conmutada la pena de arresto mayor que se le impuso en causa por atentado; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Diciembre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente hago saber que por S. E. la Sala de lo cri-

iminal de la Audiencia del distrito se pronunció con fecha 19 de Febrero último en la causa formada en este Juzgado contra José Civiac y dos más, de Binecal, sobre incendio la sentencia de vista que en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente por falta de prueba á José Civiac Soret, Antonio Tomás Abuzara y Antonio Delgado Miranda, declarando de oficio las costas procesales.

Y por esta nuestra definitiva, para cuya ejecucion y cumplimiento húbese á su tiempo certificacion al inferior, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Elias Díez Lopez.—Pascual Díez.»

Y habiendo acordado su cumplimiento, lo cual no ha podido tener lugar en cuanto al Antonio Tomás Abuzara, para que llegue á su noticia he acordado se haga pública dicha sentencia por medio de edictos.

Dado en Fraga á 23 de Diciembre de 1878.—Saturnino Sancho.—Por su orden, Enrique Vazquez.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre dispo y lesiones á Miguel Campos Lopez contra José Guirado Barrios, natural y vecino de Tabernas, cuyas señas personales son: de edad de 20 años, soltero, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca; y viste pantalón de algodón mezclilla blanco y negro, chaleco á cuadros blancos con listas azules, del mismo género que el pantalón, chaqueta de paño negro, faja negra, sombrero catalán y alpargatas, sin señas particulares. En providencia de hoy he mandado llamar al referido José Guirado Barrios por medio de la presente, y le señalo el término de veinte días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, para que comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde.

Dado en Gergal á 23 de Diciembre de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, el actuario.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Francisco Ochando Martinez y otros consortes sobre hurto de esparto en término de Nacimiento, se ha acordado en providencia de hoy llamar á los procesados, cuyo paradero se ignora, José Martinez Garcia, María Ibañez Lopez, Jacinto Contreras Garcia, Miguel Perez Lopez y Juan Beltran Gomez, vecinos de Nacimiento, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion; señalándoles para que lo verifiquen el término de treinta días, á contar desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Dado en Gergal á 24 de Diciembre de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

Granada.—Campillo.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, al pro prófugo D. José Amador Tocino, Alferez de Milicias de la Isla de Cuba, para que se presente en la cárcel de audiencia á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafas; y de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que caso de conseguir la prision sea conducido por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 19 de Diciembre de 1878.—Enrique Bedoya y Pinzon.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, al r. Nicolás Aguilera Ruiz, natural, vecino y residente en esta ciudad, soltero, edad 23 años, hijo de Nicolás y de Augustina, de ejercicio cochero; sus señas estatura regular, pelo negro rizado, ojos negros, color moreno, barba poca, nariz y boca regulares, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Ramon Custo Velazquez.

Y ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial se sirvan proceder á la detencion de dicho sujeto, y caso de conseguirla, sea conducido por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 21 de Diciembre de 1878.—Enrique Bedoya y Pinzon.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se halla la cédula de citacion original del tenor siguiente:

«Por virtud de la presente cédula de citacion, y cumpliendo con lo acordado en providencia del día de la fecha dictada en causa criminal que en este Juzgado se instruye por ante mí por alteracion de una sentencia dictada en juicio verbal, se

cita en forma á D. Manuel Villar y Niño, vecino de la Altonquina, cuyo paradero se ignora, aunque se presume reside habitualmente en Madrid, para que dentro del preado ó improrogable término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia y bajo la multa de 25 pesetas, comparezca ante este Juzgado y por mí Escribano á prestar declaracion en la citada causa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto la citacion acordada pongo la presente en Grandas de Salime á 17 de Diciembre de 1878.—Marcelino Rodriguez.»

Así resulta literalmente de la cédula inserta, á que me remito; y que conste para su insercion en el periódico oficial pongo el presente en Grandas de Salime á 18 de Diciembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Valentin Martinez.—Marcelino Rodriguez.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra la cédula de citacion cuyo tenor es como sigue:

«Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada en la causa que en este Juzgado y á mi testimonio se instruye contra María Suarez y Martinez por calumnia á María Mendez Siñeriz, vecinas las dos de Bullaso, término municipal de Illano, de este propio partido, habiendo residido últimamente la Mendez en Madrid, calle de Feijóo, número 11, se cita en forma á la expresada María Mendez Siñeriz para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia y bajo la responsabilidad á que se haga acreedora, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la expresada causa y prestar declaracion en la misma.

Dada en Grandas de Salime á 22 de Diciembre de 1878.—Marcelino Rodriguez.»

Así resulta literalmente de la cédula de citacion original inserta, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el periódico oficial, libro el presente en Grandas de Salime á 22 de Diciembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Valentin Martinez.—Marcelino Rodriguez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el infrascripto Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado de Doña Rafaela Aparicio y Alvarez, natural y vecina que fué de esta Corte, ocurrido en ella el día 12 de Diciembre último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en término de treinta días á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convenio que fué de las Salesas; en la inteligencia de que D. Estéban Aparicio y Alvarez y Doña Carmen Aparicio y Vicente, á cuya instancia se siguen las diligencias, tienen solicitado se les declare herederos de la Doña Rafaela, su hermana y tía respectiva.

Madrid 20 de Enero de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—940

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Melpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto y méritos de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Antonio y D. Ignacio Rollit y D. Francisco Roca contra la Empresa del Canal de riego titulado del Príncipe de Asturias D. Alfonso sobre pago de pesetas, se cita, llama y emplaza por pleito retardado y término de nueve días á los expresados D. Antonio y Don Ignacio Rollit y Carrion y D. Francisco Roca y Ardebol, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan á este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salesas Reales; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en los mencionados autos.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1879.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro. X—939

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en expediente de exacion de costas dimanante de causa seguida por robo, se sacan á subasta pública por término de ocho días diferentes bienes muebles que se hallan depositados en el cuarto tercero de la casa núm. 28, calle de San Juan, en poder de Doña Benita Mejía y Valero, valorados por los peritos tasadores en la suma de 234 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 8 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, en los estrados de este dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas Reales; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.—P

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en los autos que radican en este Juzgado, ántes en el del distrito del Hospital, á instancia de la Compañia de ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona sobre suspension de pagos, se presentó la proposicion de convenio que

con el auto dictado para este segundo edicto y plazo de dos meses á fin de que acudan á adherirse los acreedores que no lo han efectuado, ó si lo creyesen preferible á manifestar su oposicion, dicen así:

Proposicion de convenio.

D. Ricardo Bartolomé Santamaría, Diputado á Cortes y Secretario de la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Certifico que en el acta de la referida junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía celebrada con asistencia del delegado del Gobierno el día 11 del mes actual se halla aprobada por unanimidad absoluta la siguiente

Proposicion de convenio que en uso de las facultades que concede la ley de 12 de Noviembre de 1869 presenta á sus acreedores la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

1.º El capital de la Compañía se fija en 95 millones de reales, ó sea 25 millones de francos, representado por 50.000 acciones al portador de 1.900 rs., ó sean 500 francos cada una, con todo su valor nominal satisfecho.

Estas acciones no devengarán interés alguno hasta que se haya terminado la construccion. Despues se distribuirán entre ellas los beneficios que por todos conceptos obtenga la Compañía.

2.º Con las mencionadas 50.000 acciones de nueva creacion se canjearán todos los títulos que tiene en circulacion la Compañía (acciones y obligaciones) y se pagarán todas las deudas que existen contra ella.

El excedente se reservará para atender con él al cumplimiento de obligaciones eventuales.

3.º La distribucion de estas 50.000 acciones se hará en la forma siguiente, dividiendo al efecto los acreedores en los tres grupos que determina el art. 12 de la citada ley:

Primer grupo.—Seis mil trescientas diez y seis nuevas acciones á razon de 250 francos, ó sean 950 rs. cada una, que habrán de entregarse en pago de letras expedidas ó aceptadas y demás créditos procedentes de material y construccion, importantes 6.000.258 rs. 90 céntos.—Sesenta y una al mismo tipo á diferentes Sres. Consejeros, en pago de certificados expedidos á su favor por honorarios devengados en el desempeño de sus cargos, importantes en junto 58.000 rs. vn.—Doscientas una á igual tipo á la Administracion económica de la provincia, en pago de 194.056 rs. vn., correspondientes al Investigador del papel sellado por su parte en el recargo impuesto á la Compañía por no haber estampado en las acciones el sello ó timbre correspondiente.

Segundo grupo.—Tres mil quinientas sesenta nuevas acciones por igual número de obligaciones emitidas sobre la línea de Tarragona á Reus, correspondientes al primer empréstito de esta en consideracion á las ventajas que se las concedió al emitirlas conforme á la escritura de 12 de Abril de 1855. Los cupones correspondientes á ellas que no hayan sido satisfechos lo serán desde luego en efectivo.—Veintinueve mil ochenta y dos nuevas acciones en cambio de las 58.465 obligaciones restantes en circulacion, á razon de una accion nueva por dos obligaciones antiguas, entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satisfechos.—Setecientos ochenta y nueve acciones en pago de igual número de obligaciones á que ha correspondido la suerte de amortizacion y no han sido satisfechas, con inclusion de los cupones vencidos.

Tercer grupo.—Veintisiete nuevas acciones por todo su valor nominal en pago del 50 por 100 de un crédito comun de 402.748 rs. 96 céntos., quedando condonado el 50 por 100 restante; por último, se entregarán siete mil ciento sesenta y cuatro nuevas acciones á los antiguos accionistas en cambio de las 35.823 acciones antiguas que existen en circulacion, á razon de una nueva por cada cinco de las antiguas de 1.900 reales, á cada diez de las de 950 rs., entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satisfechos.—Quedan desde luego anuladas las 14.477 acciones que la Compañía tiene hoy en cartera.—Cuarenta y siete mil doscientas acciones en junto.

4.º Obtenida la adhesion de la mayoría en la forma que establece la ley de 12 de Noviembre de 1869 al presente convenio, y aprobado que este sea por el Tribunal, procederá inmediatamente á su ejecucion el Consejo de administracion.

5.º Los acreedores y accionistas de la Compañía, de cualquiera especie que sean, quedarán obligados á canjear sus títulos antiguos por los del nuevo capital en el plazo máximo é improrrogable de dos años, á contar desde la fecha de la aprobacion del convenio.

6.º Las fracciones que resulten del canje de los antiguos títulos por los de nueva creacion, ó del pago de las cantidades líquidas que se adeuden, se satisfarán en títulos provisionales representativos de fraccion de acciones en la misma proporcion que queda establecida. Estos títulos provisionales, acumulados en la cantidad que sea suficiente, se canjearán tambien por títulos definitivos en el plazo improrrogable de un año, á contar desde la fecha de emision de cada uno de ellos.

7.º El derecho al canje de los antiguos por los nuevos títulos y el cobro de las cantidades que se adeuden prescribirá por el transcurso de los plazos que quedan marcados en las dos condiciones precedentes. El que durante este tiempo no solicite el canje ó pago, se entenderá que renuncia su derecho en favor de la Compañía.

8.º Los títulos al portador representativos del antiguo capital, acciones, obligaciones y cupones, se inutilizarán ó anularán en la forma que se decida en junta general de los nuevos accionistas.

9.º A los tres meses de haberse abierto el canje de las nue-

vas acciones que han de emitirse, sea el que quiera el número de las canjeadas, se convocará á junta general extraordinaria á los nuevos accionistas, á fin de que reconstituyan sobre las bases que tengan por conveniente la nueva Administracion y deliberen sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad.

Y para que conste libro la presente, visada por los señores Presidente de la Junta general y delegado del Gobierno en su calidad de Presidente honorario, y sellada con el de la Compañía, en Madrid á 13 de Febrero de 1873.—V.º B.º—El Presidente honorario, delegado del Gobierno, Eladio Fernandez.—El Presidente del Consejo, Ceferino Aveilla.—R. Bartolomé y Santamaría.—Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

«Auto.—Resultando que acordado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en 29 de Agosto de 1872 la suspension de pagos solicitada por la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, por hallarse constituida en el caso previsto en el art. 10 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, presentó en 13 de Febrero de 1873 el proyecto de convenio acordado y aprobado en junta general extraordinaria de accionistas celebrada en el día 11 de dicho mes y año, y el Juzgado, considerando que se estaba en el caso de cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de dicha ley, mandó se publicase el proyecto de convenio por medio de edictos en los periódicos oficiales, convocando por ellos á todos los acreedores para que dentro del plazo de tres meses acudieran á adherirse á la proposicion de convenio, teniendo para ello presente las disposiciones del citado artículo 12 de la repetida ley:

Resultando que los edictos comprensivos del convenio y auto se publicaron en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril de 1873, en el *Diario oficial de la República Francesa* de 20 del mismo mes, en el *Diario de Barcelona* del mismo día, en el *Times*, de Londres, el 3 de Mayo siguiente, en el *Monitor Belga* del siguiente día y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* en 6 del repetido mes de Mayo de 1873:

Resultando que promovidos incidentes por D. Joaquin de Parellada, hoy su padre D. José de Parellada, oponiéndose al convenio como acreedor por mil cupones de la Compañía de los ferro-carriles de Reus á Tarragona, y por una comision de obligacionistas del ferro-carril de Tarragona á Reus, sobre competencia de jurisdiccion y nulidad de actuaciones, y en su caso la declaracion de no haber lugar á la aprobacion del convenio, fueron desestimadas las pretensiones por el Juzgado, conociendo despues en apelacion el Tribunal superior, quien por auto de 14 de Junio de 1875 declaró no haber lugar á las pretensiones deducidas en forma de incidente por parte de los obligacionistas, los cuales y D. José de Parellada tienen personalidad como acreedores en los conceptos expresados para intervenir en el juicio y oponerse ó adherirse al convenio; é interpuesto recurso de casacion por parte de la comision de obligacionistas, se declaró no haber lugar, con las costas, por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de Octubre de 1877:

Resultando que repartidos de nuevo los presentes autos, correspondieron á este Juzgado de la Inclusa, y mandó guardar y cumplir lo resuelto en la ejecutoria por providencia de 5 de Julio del corriente año; y habiéndose practicado liquidacion, del término de los edictos aparece haber espirado el plazo de los tres meses:

Resultando que desde la publicacion de los edictos convocando á todos los acreedores por término de tres meses para adherirse á la proposicion de convenio, sólo aparece que hasta el día se han presentado 431 adhesiones por 11.264 obligaciones:

Considerando que no representando las 11.264 obligaciones las tres quintas partes de cada uno de los tres grupos que exige el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 para la aprobacion del convenio, es de rigor legal hacer nueva publicacion del mismo en la forma y á los fines prevenidos.

Publíquese en el término de quince días y por medio de la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales de Barcelona, Sevilla, Paris, Londres y Bruselas*, un edicto del convenio y este auto, para que en el plazo de dos meses acudan á adherirse los acreedores que no lo han efectuado, ó si lo creyesen preferible á manifestar su oposicion, teniendo presente para ello las disposiciones del citado art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—Ezequiel Arizmendi.

Madrid 7 de Enero de 1879.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—932

Redondela.

D. Manuel Evaristo Rivas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Redondela.

Certifico que á demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Pedro Fontenla con poder declarado bastante y en representacion de D. Manuel Vidal, de la parroquia de Moscoso, contra D. Pablo Teodoro Nogueira y Villanueva, de la de Antas, sobre pago de 864 pesetas 40 céntimos é intereses del 10 por 100, y el legal de varias partidas que constituyen aquel total, despues que se suministró informacion sobre la ausencia en ignorado paradero del expresado demandado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Salgado.—Redondela, Noviembre 30 de 1878.—De la demanda propuesta por D. Pedro Fontenla, Procurador, en nombre de D. Manuel Vidal, de la parroquia de Moscoso, se confiere traslado con emplazamiento á

D. Pablo Teodoro Nogueira y Villanueva, vecino de la de Antas, cuya última diligencia se hará por medio de edictos con término de treinta días, para que comparezca á contestar dicha demanda, fijándose aquellos al efecto en los sitios públicos de esta capital de Juzgado, en el *Boletín oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en uno de los diarios de Jerez, último punto de su residencia.

Lo provee y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rubrica.—Rivas.»

Está conforme con la providencia original; y en virtud de lo mandado, por el presente se cita y emplaza al D. Pablo Teodoro Nogueira para que dentro del término señalado comparezca á medio de Procurador y direccion de Letrado á contestar la aludida demanda, para lo cual se le facilitará copia de ella; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, y por su rebeldia se continuará el procedimiento en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Redondela 3 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Salgado.—Manuel Rivas. X—938

Sagunto.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente hago saber que en 31 de Agosto último fué jubilado á su instancia D. Rafael Sirera Bello, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad y de la de Gandía; y deseando cancelar la fianza que prestó á las resultas de dicho cargo, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente primer edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador; debiendo verificarlo dentro del término legal en los Juzgados de primera instancia de las expresadas ciudades de Gandía y de Sagunto.

Dado en Sagunto á 12 de Diciembre de 1878.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Ramon Matoses.

San Roque.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el actuario autorizante, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Pedro Fuentes Rego, natural de Rodes, Coruña, hijo de Juan y Juana, que falleció intestado en la plaza de Gibraltar en 22 de Octubre último, para que en el término de treinta días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 3 de Diciembre de 1878.—Rodrigo de Torres. —P

Santiago.

D. Enrique Ferreiro y Abente, Juez municipal suplente de este distrito, funcionando de principal por hallarse el que lo es desempeñando accidentalmente el de primera instancia del partido, y ejerciendo esta misma jurisdiccion en los autos de que se hará mérito por incompatibilidad de aquel.

Por el presente se convoca á todos los parientes de Doña Tomasa Cordon, de estado viuda, vecina que fué de esta ciudad, que falleció en ella en Marzo de 1866, y á todas las personas que se crean asistidas con el carácter de acreedores hereditarios ó con derecho al albaceazgo legítimo de la misma, mediante tambien falleció el cumplidor que habia elegido en su testamento, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizante á deducir de su derecho por sí ó á medio de Procurador apoderado en forma en razon de dicha herencia ó albaceazgo; advertido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos de testamentaria de la Doña Tomasa Cordon que penden en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santiago á 18 de Diciembre de 1878.—Enrique Ferreiro Abente.—El actuario, Vicente Quiroga. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al hijo del conocido por el Canito, vendedor de la plaza de la Encarnacion de esta capital, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional del partido á prestar declaracion y oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades convenientes á dicha cárcel nacional á mi disposicion.

Sevilla 4 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Felipe An e

y Barran, natural y vecino que ha sido de Aubert, en cuyo pueblo ha fallecido el día 24 de Octubre de 1874, sin disposición testamentaria, para que dentro de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, á instancia del acreedor D. Francisco Caubet y Adenia, vecino de esta villa, por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 19 de Diciembre de 1878.—Diego Carril.—
Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano. —P

NOTICIAS OFICIALES.

La Previsora.

SOCIEDAD DE SEGUROS Á PRIMA FIJA.

En la villa de Graoia, á 30 de Diciembre de 1878, ante mí José Lopez Menendez, Notario del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona, vecino de dicha villa, y testigos en la conclusion nombradores, comparecieron los Sres. D. Antonio Trujillo Sanchez, casado, Magistrado cesante; D. Antonio Trujillo Sanchez (hijo), casado, Abogado; Doña Josefa Goñez Paradell, viuda; D. Francisco Freixa Galindo, casado, Profesor de Instrucción primaria; D. Benigno Huguet y Gaudier, casado, del comercio; D. Arturo Guardiola Chavar, soltero, del comercio; Doña Raimunda Chambó Lluch, viuda, y D. Angel Ordoñez Massot, casado, Abogado; todos mayores de edad y vecinos, el primero, tercero y octavo de la villa y Corte de Madrid, y los restantes de la ciudad de Barcelona; cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas por las cédulas personales que han exhibido, expedidas por los Ayuntamientos de su respectiva residencia en 20 de Noviembre de 1877, 23 de Febrero, 14 de Mayo, 14 de Marzo, 13 de Febrero de 1878, 27 de Diciembre de 1877, 20 de Diciembre del mismo año y 3 de Enero del corriente año respectivamente, y bajo los números 7.483, 31.514, 14.237, 55.214, 49.331, 37.314, 35.776 y 10.189 también respectivamente; y asegurando y apareciendo tener los señores comparecientes la aptitud legal necesaria para la celebración de este contrato, han dicho que teniendo acordada la formación de una Sociedad anónima de seguros á prima fija por la mortalidad é inutilización del ganado; y deseando desde luego llevarla á efecto con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, vienen á la formación de la presente escritura de Sociedad que deberá regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

Con el nombre de *La Previsora* se funda una Sociedad anónima de seguros á prima fija para indemnizar á los asegurados la muerte natural ó accidental, y la inutilización completa del ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cabrío, bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad tendrá su domicilio en la villa y Corte de Madrid, y extenderá sus operaciones, si lo estimase conveniente, por todo el territorio español y en el extranjero; para cuyo caso nombrará sus delegados y representantes. Las atribuciones y facultades de estos se determinarán en el reglamento de empleados de la misma Sociedad, que formará el Director gerente y será aprobado por el Consejo de administración.

2.ª Los seguros que la Sociedad haga han de quedar sujetos á las reglas siguientes:

Primera. Para que los seguros del ganado caballar, mular y asnal sean admitidos, ha de contar este la edad de seis meses á doce años; el vacuno de igual número de meses á ocho años, y el lanar y cabrío de seis meses á siete años.

Segunda. El contrato de aseguración se formalizará por medio de pólizas, luego que por el Veterinario que la Sociedad nombre se haya practicado el debido reconocimiento del ganado, y expedido certificación del buen estado en que se encuentra este.

Tercera. La redacción de la referida póliza, la manera y casos en que ha de verificarse el abono de los siniestros, así como las demás circunstancias que ha de contener el contrato entre la Sociedad y las personas que aseguran sus ganados, será objeto del reglamento de seguros que se formulará por la Dirección y aprobará el Consejo administrativo.

3.ª El capital social constará de un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador, de á 500 pesetas nominales cada una, con facultad de poderse emitir otras series de á 2.000 acciones cada una, hasta formar 6 millones de pesetas de capital, siempre que así lo juzgue conveniente la Dirección, al objeto de que haya garantía suficiente para los que contraten con la Sociedad.

4.ª Los poseedores de las acciones emitidas serán socios, y como tales dueños de la Sociedad.

5.ª Desde su constitucion quedan suscritas 1.050 acciones entre los señores que suscriben la presente escritura, á saber: D. Antonio Trujillo Sanchez, 125; D. Antonio Trujillo Sanchez, hijo, 125; Doña Josefa Goñez Paradell, 200; D. Francisco Freixa, 100; D. Benigno Huguet, 125; D. Arturo Guardiola, 100; Doña Raimunda Chambó, 100; D. Angel Ordoñez, 175. Total, 1.050, y las restantes hasta completar la totalidad del capital, ó sea de las 2.000 acciones, se emitirán á medida que se soliciten.

6.ª Los socios, dueños de las láminas de la primera emisión de acciones que se entregarán, desembolsarán desde el momento el 20 por 100 del importe de cada una; cuya cantidad, sufragados que sean los gastos de instalación, formará el fondo social que ha de servir para garantizar los siniestros que puedan ocurrir por causa de los seguros. Dichas láminas, así como las de las demás emisiones sucesivas, estarán autorizadas por el Director gerente y el Secretario de la Sociedad.

7.ª El capital nominal restante de esta primera emisión se irá desembolsando por medio de dividendos pasivos cuando así lo acuerde el Consejo de administración á propuesta del Director gerente, según que para el mayor desarrollo de la Sociedad juzgue necesario el aumento del capital desembolsado á fin de que los aseguradores tengan completamente garantidos los siniestros que ocurran. Las emisiones sucesivas se pagarán en el modo y forma que acuerde el Consejo, á propuesta del Director gerente.

8.ª La caja de la Sociedad se depositará, en cuenta corriente, en el Banco de España.

De la administración de la Sociedad.

9.ª Representará á la Sociedad un Director con la denominación de Gerente, y en sus ausencias y enfermedades le sustituirá un Inspector general. La administración de dicha Sociedad corresponde al Consejo de administración, com-

puesto de siete á diez individuos, con las atribuciones que se les determinará.

10. El Director gerente será nombrado en la primera junta de constitucion de la Sociedad. Sus funciones durarán dos años, finidos los cuales la Junta general nombrará el que haya de desempeñar aquel cargo, ó bien optará por la reelección si lo estima conveniente.

11. Las atribuciones que competen al Director gerente son las siguientes: representar á la Sociedad; autorizar con su firma las acciones, correspondencia, pólizas y demás documentos que expida la misma; nombrar á los Inspectores de provincia, delegados, representantes, agentes y demás empleados de la Sociedad, observando para ello los requisitos y garantías que el reglamento exija, y estando facultado para la separacion de dichos empleados cuando lo estime conveniente á los intereses de la Sociedad; celebrar los contratos de seguros con las formalidades que el reglamento prescriba; instruir los expedientes de siniestros, y ultimados que sean proponer su aprobación al Consejo administrativo, llevando á cumplimiento lo que por este se acuerde; proponer las modificaciones que el tiempo y la experiencia aconsejen como más conveniente en los reglamentos de la Sociedad, y vigilar la contabilidad que en la misma se lleve. Le compete asimismo la facultad de nombrar los Procuradores y Abogados que hayan de representar y defender los derechos de la Sociedad ante los Tribunales de justicia en los casos que puedan ocurrir, para cuyo objeto se le dan todas las facultades necesarias. Al finalizar cada año social, formalizará un balance é inventario, y escribirá una Memoria, que presentará á la aprobación del Consejo administrativo para que se discuta y apruebe en junta general de socios, y reunirá por último todas las atribuciones y facultades que el expresado Consejo le confiera, aun cuando no se hallen previstas en estos estatutos, á cuyo efecto se le autoriza en lo que menester sea. Para garantizar el Director gerente su cargo deberá constituir en depósito 25 acciones de la Sociedad.

12. El Consejo de administración se compondrá de siete á diez individuos, nombrándose entre ellos el que haya de presidirlo, como tambien el que por ausencias y enfermedades deba sustituirle en dicho cargo, desempeñando las veces de Secretario el que lo fuera de la Sociedad.

13. Al Consejo de administración corresponde vigilar para que el Director gerente y todos los empleados de la Sociedad observen y cumplan cuanto prescriben los presentes estatutos y los reglamentos que se formen. Acordará la aprobación, ó desestimación de las resoluciones que se hayan tomado en los expedientes de siniestros según la resultancia de los mismos, disponiendo en su caso el abono de lo que proceda. En la misma forma resolverá sobre la admisión ó denegacion de los reasegurados que sean convenientes para la Sociedad, y sobre las transacciones que el Director gerente le proponga en las cuestiones que puedan suscitarse con los asegurados, en las reclamaciones que estos hagan contra las providencias que haya adoptado la misma Dirección; determinando sin demora todos los asuntos que la repetida Gerencia someta á su decision, especialmente la resolución de los expedientes de siniestros; y para que dicha *pronta resolución* sea más conciliable con los demás asuntos del Consejo, se designará un Vocal de turno que reuniendo las facultades de este, pueda en su representación resolver ó dictar las resoluciones que correspondan al mismo. Por último, compete al Consejo la aprobación y modificación de los reglamentos que forme y proponga el Director gerente.

14. El Consejo de administración se reunirá cuando lo estime necesario su Presidente, ó bien cuando así lo soliciten tres de sus Vocales, sin perjuicio de la sesión ordinaria que deberá celebrarse periódicamente en las épocas que estuviesen acordadas por el mismo Consejo.

15. Para que las resoluciones que acuerde el Consejo sean definitivas, se necesita la conformidad de la mitad más uno de los Consejeros que asistan á la sesión. Estos acuerdos se extenderán en un libro expreso al efecto, y los firmarán el Presidente y el Secretario.

16. El Vocal de turno, á quien por la regla 13 se le confiere la representación y facultades del Consejo para acordar las resoluciones de siniestros y demás casos urgentes que puedan presentarse, deberá dar cuenta en la primera sesión que aquel celebre de todos los asuntos y resoluciones que haya tomado con el indicado carácter.

17. Los que deben ejercer el cargo de Consejero serán nombrados por la junta general de constitucion de la Sociedad, cuyo cargo durará sólo dos años. Espirado este tiempo, se harán los nombramientos para dichos cargos por la junta general de señores accionistas, con la facultad de reelegir, si lo estimaren conveniente, á los mismos que desempeñaban dichos cargos. En garantía de estos vienen obligados los Consejeros á depositar diez acciones cada uno en la caja de la Sociedad.

En caso de renuncia, muerte ó imposibilidad de algun Consejero, se faculta al Consejo para que nombre ó cubra las vacantes entre los accionistas á propuesta del Director. Los nombrados en esta forma tendrán las mismas atribuciones y facultades que los nombrados por la junta general, y cesarán en la fecha que debían cesar los que sustituyan.

Del Inspector general.

18. En los casos de ausencia, enfermedad ó ocupaciones del Director gerente, el Inspector general le sustituirá en todas las atribuciones y facultades que á aquel corresponden: así como de acuerdo con el mismo, será el que organizará la Sociedad en los diferentes puntos de la Península y extranjero en que convenga extender sus operaciones; depositado en garantía de su cargo doce acciones. Su nombramiento y la duración de su cargo será lo mismo que la del Director gerente.

Del fondo social.

19. Del importe de las primas que la Sociedad recaude, se destinará el 40 por 100 para gastos de administración. De esta misma cantidad se detraerá la comision que ha de abonarse á los Inspectores de provincia, delegados y representantes, que no podrá exceder del 20 por 100. Para remunerar los servicios que presten el Director gerente y el Inspector general, se les asigna un 10 por 100. Igual cantidad que es la que resta para el completo del 40 por 100 destinado á gastos de administración, así como los derechos que devenguen las pólizas, se destinarán para cubrir los gastos generales de la Sociedad. El 60 por 100 íntegro del importe de las primas, junto con el capital social, responderán de los siniestros que puedan afectar á la misma.

De la distribución de beneficios.

20. Practicada que sea la liquidacion del año social y satisfecho el importe de los siniestros que durante el mismo hubiesen ocurrido, de la diferencia que resulte como beneficios obtenidos á favor de la Sociedad se deducirá la cantidad necesaria, destinándola á cubrir un 6 por 100 del efectivo que hayan desembolsado los accionistas, y del remanente que aparezca se destinará la parte que la junta general acuerde para

remunerar al Consejo de administración, y el sobrante formará fondo social, como si hubiere sido desembolsado por los accionistas en clase de dividendo pasivo, anotándose en las respectivas acciones el importe de la cantidad que constituya el indicado tanto por ciento que pasa á figurar como capital efectivo. Cuando el capital nominal de todas las acciones llegare á cubrirse, bien con el importe de los beneficios obtenidos ó con el de los desembolsos que en efectivo se hayan hecho, el sobrante que resulte á favor de la Compañía se distribuirá entre los socios en proporción á sus respectivas acciones, quedando en esta forma desembolsado y en garantía todo el importe que figuraba como capital nominal.

De la junta general de socios.

21. Todos los años en el mes de Enero se celebrará junta general de accionistas, convocada previamente por el Director gerente, de acuerdo con el Consejo de administración; á cuyo objeto se anunciará el aviso con quince días de anticipación en la GACETA del Gobierno y en el *Diario de Avisos* de la capital. Para tener derecho de asistencia á dicha junta, depositarán los socios en la Dirección, con tres días de anticipación al de la fecha de aquella, sus respectivas acciones, extendiéndoles el Director el correspondiente recibo de las mismas, cuyo documento les servirá como papeleta de entrada. A los que por razon de los cargos que desempeñen en la Sociedad, ó por cualquier otro concepto, tengan ya depositadas sus acciones, se les extenderá un recibo, que suscribirá el Director, haciendo constar las que cada socio posea. El número de votos que cada socio puede utilizar en la junta será equivalente al de las acciones que posea ó represente. Sea cual fuere el número de accionistas que concurra á la junta, luego que trascurra media hora de la que esté fijada en el anuncio se considerará constituida, y serán válidos y subsistentes los acuerdos que se tomen, cualquiera que fuere el número de acciones representadas por los asistentes á la misma.

22. En el caso de que algun socio esté imposibilitado para asistir personalmente, podrá delegar sus votos á favor de otro socio cualquiera, haciéndolo así saber por medio de oficio al Presidente de la junta.

23. Para que tengan validez los acuerdos que tome la junta general de señores accionistas, han de concurrir para su aprobación la mitad más una de las acciones que estén representadas por los que concurren á la votación, renunciando los accionistas que se encuentren en minoría á toda reclamación; y si alguno reclamara contra el acuerdo de la mayoría, se entenderá que renuncia á sus respectivas acciones en favor de la Sociedad, dejando desde aquel momento de ser socio de la misma. Los acuerdos constarán en un libro destinado al efecto, que firmará el Presidente, el Secretario y dos de los socios concurrentes á la junta.

24. Al Presidente del Consejo de administración, en su defecto al Vicepresidente, y á falta de ambos al Director gerente ó Inspector general, corresponde la presidencia de la junta general, á la que asistirá como Secretario el que lo sea de la Sociedad.

25. La junta general sólo podrá ocuparse de la aprobación del balance y Memoria que ha de presentar el Director gerente despues de aceptada por el Consejo de administración, y de lo que el mismo, ya por iniciativa propia ó á propuesta de la Gerencia, juzgue conveniente poner á la orden del día. Para el caso de que los socios deseen someter á la discusión de la junta cualquier otro asunto, deberán proponerlo un número de accionistas que posean cuando menos la cuarta parte de acciones.

26. Corresponde á la Sociedad reunida en junta general la aprobación ó desestimación de la Memoria, balance é inventario que presente la Gerencia; los nombramientos de Director gerente, Inspector general é individuos del Consejo de administración; fijar la remuneración que á este deba darse, teniendo para ello en cuenta el estado en que la Sociedad se encuentre en sus operaciones y el importe de los beneficios obtenidos, y la resolución de cuanto el mismo Consejo someta á su conocimiento.

27. El referido Consejo administrativo, bien sea por resolución propia ó á propuesta del Director gerente, convocará junta general extraordinaria cuando lo estime necesario, con diez días de anticipación á la fecha en que haya de celebrarse, observando las demás formalidades previstas para su constitucion y validez de sus acuerdos establecidos para las juntas generales ordinarias, y en la sesión que con tal motivo se celebre sólo podrá tratarse de lo que haya sido objeto de la convocatoria.

28. La duración de esta Sociedad será por el término de cincuenta años, sin que pueda disolverse antes de finidos estos, á menos de que así lo acordaren los poseedores de la mitad más una de todas las acciones de que se componga la Sociedad.

29. Llegado que sea uno ú otro caso de los que se determinan en la anterior base, se procederá por el Director gerente y por el Inspector general, á quienes se cometen todas las facultades necesarias, á la liquidacion de la Sociedad, cesando desde aquel momento todas las operaciones de la misma.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Todo aquello que haya podido omitirse en la redacción de los presentes estatutos y que sea conveniente á los fines de la Sociedad, queda facultado el Consejo de administración de la misma para que lo acuerde y establezca á propuesta del Director gerente; así como si vacare el cargo de Director ó Inspector, nombrará otro á propuesta del Director ó del Inspector que quede, dando cuenta de las resoluciones que adopte en la primera junta general que se celebre, ó de los nombramientos que haya efectuado para que dicha junta lo apruebe ó no, según juzgue conveniente.

2.º Si ocurriese algun desacuerdo entre el Director gerente y el Consejo de administración, se suspenderá la ejecución de lo que aquel haya propuesto hasta la decision de la junta general, que resolverá el conflicto; pero si los asuntos que la motivan tuvieren carácter de urgentes, se convocará una junta general extraordinaria á petición de la Gerencia ó del Consejo administrativo, para que con la posible brevedad dispongan los socios reunidos en junta lo que crean más conveniente á sus intereses.

3.º Toda cuestion que pueda promoverse entre la Dirección y los socios, entre la Sociedad y sus empleados, ó con los aseguradores de ganados, se decidirá por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados en la forma y con los requisitos que establece la ley vigente de Enjuiciamiento civil.

Finalmente, prometen los señores otorgantes la presente escritura de Sociedad observar, cumplir y ejecutar en todas sus partes, sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna, bajo las obligaciones y renunciaciones prescritas por el derecho.

Y advertidos los señores otorgantes de las prescripciones legales rentísticas y mercantiles vigentes, así dijeron otorgarle, lo firmaron con los testigos que lo fueron presentes Don Feliciano Lloveras y Mota, empleado, y D. José Santurio y

Blanco, pasante de Procurador, vecinos de esta villa, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido después de advertidos que tienen el derecho de leerla por sí, y doy fé de conocer á los referidos otorgantes, que aseguran ser de la posición social y vecindad que quedan consignadas, así como del contenido de esta escritura.—Antonio Trujillo.—Antonio Trujillo.—Josefa Goñez.—Francisco Freixa Galindo.—Benigno Huguet.—Arturo Guardiola.—Raimunda de Chambó Lluch.—Angel Ordoñez Massot.—Feliciano Lloveras, testigo.—José Santurio, testigo.—Sig. Xno.—José Lopez Menendez.

Concuerda esta copia librada por primera vez para D. Angel Ordoñez y Massot con su matriz que señalada con el número 384 obra en mi protocolo corriente; y requerido la signo y firmo en un pliego de sello 1.º núm. 49.303 y cuatro del 41.º, números 5.163.404, 5.163.403 y 5.163.404 por mí rubricados en la villa de Gracia á 31 de dicho mes y año.—Sig. Xno, José Lopez Menendez.

ACTA.

En la villa de Gracia, á 30 de Diciembre de 1878, ante mí el infrascrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de dicha villa, y testigos que se dirán, han comparecido los señores D. Antonio Trujillo y Sanchez, casado, Magistrado cesante; D. Antonio Trujillo y Sanchez (hijo), casado, Abogado; Doña Josefa Goñez Paradell, viuda; D. Francisco Freixa Galindo, casado, Profesor de Instrucción primaria; D. Benigno Huguet Gaudier, casado, del comercio; D. Arturo Guardiola Chavar, soltero, del comercio; Doña Raimunda Chambó Lluch, viuda, y D. Angel Ordoñez Massot, casado, Abogado, vecinos el primero, tercera y octavo de la villa y Corte de Madrid, y los restantes de la ciudad de Barcelona, como así resulta de sus respectivas cédulas personales que han exhibido, libradas por las respectivas Alcaldías de su domicilio en 20 de Noviembre de 1877, 23 de Febrero, 11 de Mayo, 14 de Marzo, 13 de Febrero del corriente año, 27 y 29 de Diciembre del citado año último y 3 de Enero del corriente año respectivamente, bajo los números 7.483, 51.541, 14.257, 55.214, 49.231, 37.311, 33.776 y 10.189, también respectivamente, y dijeron que con esta misma fecha han otorgado ante mí el autorizante Notario escritura de estatutos de la Sociedad anónima por acciones de seguros á primas fijas por la mortalidad ó inutilización del ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cañero, denominada La Previsora, que funcionará con dicho nombre social, teniendo su domicilio en la villa y Corte de Madrid.

Y con arreglo á la referida escritura y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y Sociedades de crédito, declaran constituida la expresada Sociedad bajo las bases y estipulaciones consignadas en la escritura de que queda hecho mérito: que los otorgantes, como socios y fundadores de la Sociedad antedicha La Previsora, en conformidad á los artículos 10, 17, 18 y 26 de los estatutos, nombran para desempeñar el cargo de Director gerente al socio D. Benigno Huguet y Gaudier, y para desempeñar el cargo de Inspector general al socio D. Angel Ordoñez Massot: que conviniendo que los individuos que formen el Consejo de administración de la Sociedad tengan el domicilio ó residencia en la villa y Corte de Madrid, donde se establece el domicilio social de la Compañía, han acordado facultar en la más amplia forma y especial cual en derecho sea menester á D. Angel Ordoñez Massot para que en nombre y representación de los otorgantes nombre los siete ó diez individuos que deben formar el Consejo de administración entre los socios de Madrid, queriendo que las personas que sean nombradas por el Sr. Ordoñez se les considere como si fuesen nombradas por esta primera junta general de constitución: también por unanimidad acuerdan que facultan á los socios nombrados Director gerente é Inspector general para que pongan en planta los reglamentos que ha formado el primero, sin necesidad de que previamente sea aprobado por el Consejo de administración, por hallarlos conformes y aprobarlos los comparecientes, y se les faculta para que principien las operaciones de la Sociedad tan pronto como estén publicadas en la GACETA la escritura social y esta acta de constitución, requiriéndome que de esta declaración formulara el correspondiente auto público que fué hecho, siendo testigos D. Feliciano Lloveras y Mota, empleado, y D. José Santurio y Blanco, pasante de Procurador, vecinos de esta villa, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta acta por haberlo así elegido después de advertirles que tienen el derecho de leerla por sí. Y los referidos señores requirentes, á quienes doy fé conozco y que aseguran ser de la posición social y vecindad que dejan consignadas, así lo dicen, otorgan y firman con dichos testigos, de todo lo cual también doy fé.—Antonio Trujillo.—Antonio Trujillo.—Josefa Goñez.—Francisco Freixa Galindo.—Benigno C. Huguet.—Arturo Guardiola.—Raimunda de Chambó y Lluch.—Angel Ordoñez Massot.—Feliciano Lloveras, testigo.—José Santurio, testigo.—Sig. Xno, José Lopez Menendez.

Concuerda esta copia librada por primera vez para D. Angel Ordoñez y Massot con esta matriz, que señalada con el número 382 obra en el protocolo corriente del infrascrito Notario, y requerido lo signo y firmo en sello 5.º, núm. 69.419, en la villa de Gracia á 31 de dichos mes y año.—Sig. Xno, José Lopez Menendez. X-927

Santa Adelaida.

SOCIEDAD MINERA.

Número 3.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Enero de 1879, ante mí D. Santiago Urdiales Illana, Notario del ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, presentes los testigos que al final se nombrarán, comparece el Sr. D. Enrique Amado Salazar, de 49 años de edad, de estado casado, Teniente Coronel de Ingenieros, vecino y residente en Cádiz, estante accidentalmente en esta Corte, calle del Prado, núm. 20, piso segundo, según cédula personal que exhibe y recoge, expedida en 1.º de Setiembre de 1877 por el Jefe económico de la provincia de Granada, con vecindad en Málaga, y su número de orden 407, manifiesta que son ciertas las circunstancias de filiación que deja expresadas, y constan de la cédula personal de que se ha hecho referencia; que se halla en la libre disposición y administración de sus bienes; en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, sin interdicción de ninguna clase que le prohíba contratar y obligarse, por lo cual renne la aptitud legal y capacidad necesaria para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad minera, á cuyo fin espontáneamente dice:

1.º Que D. Fernando Izquierdo y Martos, vecino de Linares, con fecha 13 de Octubre de 1866 presentó en el Gobierno civil de la provincia de Jaen, y le fué admitida, solicitud de registro de una mina plomiza titulada San Francisco, que consta de seis pertenencias, sitas en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardal, término de Linares; y hecha la demarcación y deslinde, y anunciada en el Boletín oficial de la provincia, se le expidió el correspondiente título de propiedad por el

Sr. D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de la provincia de Jaen, con fecha 26 de Enero de 1871, con el cual y orden pasada al efecto tomó posesión de la mina en 19 de Mayo del mismo año, cuya posesión y propiedad fué inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 4 de Setiembre de 1871, al folio 233 del tomo 167 del Ayuntamiento de Linares, finca número 2.840, inscripción primera.

2.º Que la expresada mina la cedió D. Fernando Izquierdo al señor compareciente en documento privado fechado en Linares á 7 de Noviembre de 1875, sin reservarse cosa alguna, cuyo documento ha de elevarse á escritura pública.

3.º Que el señor compareciente, por medio de su representante en Jaen D. Juan Galvan, con fecha 5 de Febrero de 1869 presentó también en el Gobierno civil de la provincia de Jaen, y le fué admitida, solicitud de registro de una mina titulada La Gallega, que consta de ocho pertenencias plomizas, sitas en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardal, término de Linares; y hecha la demarcación y deslinde y anunciada en el Boletín oficial de la provincia por la circunstancia de ser el señor compareciente en aquel entonces Director gerente de la Sociedad especial minera Los Amigos de Reding, se expidió á favor de esta el correspondiente título de propiedad por el Sr. D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de la provincia de Jaen, con fecha 26 de Enero de 1871, con el cual y orden pasada al efecto se le dió y tomó posesión de la mina en 13 de Abril del mismo año, cuya posesión y propiedad fué inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 4 de Setiembre de 1871, al folio 236 del Ayuntamiento de Linares, correspondiente al tomo 167, finca núm. 2.841, inscripción primera.

4.º Que para subsanar la equivocación padecida respecto de la mina La Gallega, el Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada Los Amigos de Reding, y por acuerdo tomado por unanimidad en junta general, cedió, renunció y traspasó al señor compareciente todos los derechos que por la equivocación habida tenía dicha Sociedad sobre la expresada mina en escritura otorgada en 26 de Abril de 1875, ante el Notario de esta Corte D. Cipriano Martínez, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 1.º de Junio del mismo año, al folio 237 del tomo 167 del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 2.841, inscripción primera.

5.º Que tanto el D. Fernando Izquierdo, como el compareciente D. Enrique Amado Salazar, verificaron de comun acuerdo los registros de las minas referidas, con la idea de formar Sociedad para la explotación y beneficio de las mismas; y persistiendo el señor compareciente en la misma idea, siendo dueño como lo es de ambas minas, ha constituido la Sociedad minera con el título y denominación de Santa Adelaida, en los términos que aparece del acta extendida con fecha 2 del corriente mes y año, cuya copia entrega para que se una á esta escritura matriz y se inserie en sus copias y traslados, siendo su tenor literal el siguiente:

ACTA.—Primera acta de constitución de la Sociedad minera denominada Santa Adelaida.

Table with 2 columns: Name and Share. Includes Sr. D. Joaquín Hysern (20), Sr. D. Doña Manuela Palmero (4), D. Enrique Amado Salazar (54), D. Maximiano Lafitte (5), D. Luis Hysern (3).

En Madrid, á 2 de Enero de 1879, reunidos los señores que al margen se expresan, formando ochenta y cinco acciones presentes y once representadas, el Sr. D. Enrique Amado Salazar manifestó que el objeto de la reunión era formar Sociedad para el beneficio y explotación de las minas San Francisco y La Gallega, proponiendo á la reunión las siguientes bases para la escritura social:

1.º La Sociedad se denomina Santa Adelaida, tiene su domicilio en Madrid, y su objeto es la explotación y beneficio de las minas San Francisco, compuesta de seis pertenencias mineras, y La Gallega, de ocho, situadas en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardal, término de Linares.

2.º La Sociedad durará todo el tiempo que los socios lo crean conveniente.

3.º La Sociedad constará de cien acciones divididas en cuartos, distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Share. Includes D. Enrique Amado Salazar (54), Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern (20), D. Maximiano Lafitte (5), Excmo. Sra. Doña Manuela Palmero (4), D. Luis de Hysern y Catá (3), D. Joaquín de Hysern y Palmero (3), Doña Carmen Ortega (2), Doña María y Doña Angela Amado y Galvan (1), D. Manuel Amado y Salazar (1), D. Cristino Amado y Salazar (1), Doña Irene Amado y Salazar (1), D. Constantino Wisniowski (1), D. Francisco Huertas (1), D. Juan Martínez (1), D. José Marin (1), D. Juan Marin (1).

TOTAL ACCIONES..... 100

4.º La Sociedad es regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Contador-Secretario. Las atribuciones y deberes de cada uno constarán en el reglamento.

5.º Para transferir una acción bastarán las firmas del cedente y del que acepta, estampadas en la lámina, así como la toma de razon por el Contador.

6.º Las juntas generales se considerarán legalmente constituidas cuando estén reunidas las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Si fuere necesaria segunda citación, se constituirá con el número de socios que se reúnan.

7.º Los acuerdos de las juntas generales serán obligatorios para todos los socios.

8.º Los deberes de los socios son respetar los acuerdos de las juntas generales y satisfacer los dividendos pasivos, quedando caducadas las acciones de los socios que no hubiesen satisfecho sus descubiertos ocho días después de haberse reclamado por medio de anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

9.º Los derechos de los socios son percibir los dividendos de utilidades en proporción al número de sus acciones, y tener voz y voto en las juntas generales.

10.º Cada acción tendrá un voto; y un cuarto, medio ó tres cuartos de acción la fracción que representen.

11.º La Sociedad establecerá un fondo de reserva con el 10 por 100 de los beneficios líquidos, hasta que dicho fondo ascienda á 125.000 pesetas.

Abierta discusión sobre estas bases, fueron aprobadas por unanimidad, autorizando á D. Enrique Amado Salazar para otorgar la escritura de constitución de la Sociedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes en Madrid, día, mes y año ántes referido.—Joaquín de Hysern.—Enrique Amado Salazar.—Manuela Palmero.—Luis de Hysern.—M. Lafitte.

Corresponde el acta inserta á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y haciendo uso el Sr. D. Enrique Amado Salazar de la facultad que le está conferida en el acta inserta para elevar á escritura pública la constitución de Sociedad minera denominada Santa Adelaida, concurre á este acto para verificarlo; y por la presente, en la mejor forma de derecho que proceda con libre consentimiento, otorga:

1.º Que eleva á escritura pública, y declara constituida legalmente la Sociedad minera denominada Santa Adelaida, para explotar las minas plomizas San Francisco y La Gallega, sitas en término de Linares, bajo los pactos consignados en el acta de constitución inserta, la cual adquiere por esta escritura toda la fuerza y valor legal necesarios.

2.º El Sr. D. Enrique Amado Salazar, compareciente, cede, renuncia y traspasa en favor de la Sociedad constituida gratuitamente y sin remuneración alguna la propiedad y posesión de las expresadas minas San Francisco y La Gallega para su explotación y beneficio.

3.º Declara el mismo Sr. D. Enrique Amado Salazar que en el reglamento por que ha de regirse la Sociedad, que ha sido discutido y aprobado en junta general celebrada el día 3 del corriente mes y año, han sido nombrados para ejercer por cuatro años los cargos á que hace referencia la base 4.ª para formar la Junta directiva los señores siguientes:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern; Vicepresidente, Sr. D. Enrique Amado Salazar; Tesorero, D. Maximiano Lafitte, y Contador-Secretario, D. Luis de Hysern y Catá.

En tales términos, formalizó esta escritura de constitución de Sociedad minera con domicilio en esta Corte, obligándose por sí y por los demás socios que le han autorizado á su puntual y exacto cumplimiento, sometiendo y sometiendo á la Sociedad á los Juzgados y Tribunales de esta capital para todos los actos, requerimientos y diligencias á que pueda dar lugar la misma.

Yo el Notario advertí:

1.º Que de esta escritura se ha de tomar razon dentro del término de quince días en el Gobierno civil de la provincia, según prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en consonancia con los artículos 22, 26 y 290 del Código de Comercio.

2.º Que del mismo modo se ha de tomar razon por la transmisión que comprende en el Registro de la propiedad de Baeza, hoy Linares, para su inscripción; porque hasta que esta se verifique no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha que tenga lugar, según disponen el art. 396 de la ley Hipotecaria y 333 del reglamento para su ejecución.

3.º Que se hace especial reserva de la hipoteca legal preferente á cualquiera otra en favor del Estado, la provincia y el Municipio, por la última anualidad del impuesto repartido y no resulte satisfecho por cuenta de las minas que se ceden en esta escritura.

Así lo dice y otorga en presencia de los testigos instrumentales de esta vecindad y residencia, sin prohibición para serlo, según aseguran, D. Eduardo Ruiz y Jouve y D. José Cosgaya.

Leída esta escritura por mí el Notario al señor otorgante y á los testigos íntegramente y en un solo acto, previamente advertidos del derecho que cada uno tiene para leerla por sí, del cual no hicieron uso, manifiestan quedar enterados, y el señor compareciente la aprueba, ratifica y firma con los testigos.

Yo el Notario, que doy fé de conocer al señor otorgante, lo signo, firmo y rubrico.—De la lectura resultaron las enmiendas siguientes: sobrerpado; Sociedad—minera—que—vale.—Enrique Amado Salazar.—Eduardo Ruiz y Jouve.—José Cosgaya.—Signado.—Santiago Urdiales.—Es copia.—S. Urdiales.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA TITULADA Santa Adelaida, APROBADO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL DIA 3 DE ENERO DE 1879.

TÍTULO PRIMERO.

De las acciones.]

Artículo 1.º Consta la Sociedad de cien acciones divididas en cuartos, é iguales todas en derechos y obligaciones.

Art. 2.º Las transferencias de las acciones tendrán tan sólo las firmas del cedente y el que acepta, siendo intervenidas por el Contador.

TÍTULO II.

Art. 3.º Los derechos de los socios son:

1.º Enterarse por sí de la marcha y operaciones de la Sociedad.

2.º Recibir proporcionalmente á sus acciones y cuartos de acción la parte alicuota que les corresponda en los beneficios líquidos que acuerde repartir la Junta directiva.

3.º Tener voz y voto en las juntas generales. Cada acción tendrá un voto; y un cuarto, medio ó tres cuartos de acción la fracción de voto que les corresponde.

4.º Exigir por escrito del Presidente, en union de otros dos socios, que reuna la junta general.

Art. 4.º Las obligaciones de los socios son:

1.º Satisfacer lo que les correspondiese en los repartos pasivos autorizados por la junta general.

2.º Desempeñar los cargos para que fuesen nombrados por la junta general.

3.º Responder á las obligaciones contraídas por la Sociedad.

Y 4.º Respetar como obligatorias todas las deliberaciones de la junta general, cuando esté legalmente constituida.

Art. 5.º Todo socio puede hacerse representar por cualquier persona, mediante oficio al Sr. Presidente.

Art. 6.º El tenedor de acción está obligado á satisfacer lo que le correspondiese en los repartos pasivos.

El que se negase ó atrasase en el pago, y después de haberle requerido en el Boletín oficial de la provincia de Madrid no hubiese saldado su débito á los ocho días de publicado el anuncio, se entenderá que renuncia su acción ó acciones, las cuales quedarán caducadas.

TÍTULO III.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 7.º La Sociedad es regida por una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Contador-Secretario, todos socios.

Art. 8.º Los cargos de la Junta directiva durarán cuatro

años; renovándose por mitad cada dos, empezando por el Presidente y el Tesorero. Todos ellos pueden ser reelegidos.

Art. 9.º El Presidente lo es también de la Sociedad.

Le incumben:

- 1.º Conferir los poderes á nombre de la Sociedad.
- 2.º Firmar todos los nombramientos.
- 3.º Llevar á efecto los acuerdos de la Junta directiva y de la general.
- 4.º Presidir todas las juntas.
- 5.º Convocarlas.
- 6.º Resolver acerca de las representaciones de los socios.
- 7.º Recibir las comunicaciones oficiales.

Art. 10. El Vicepresidente en los casos de sustitucion ejercer las mismas funciones que el Presidente.

Art. 11. El Tesorero recauda los caudales de la Sociedad y hace los pagos que procedan de libramientos expedidos por el Presidente é intervenidos por el Contador.

Art. 12. El Contador-Secretario interviene en todos los cobros y pagos que sean conformes con los acuerdos de la Junta directiva y la general; lleva los libros con la debida formalidad; presenta anualmente el balance de ingresos y gastos, y redacta y firma con el Presidente los acuerdos de las Juntas directiva y general.

Art. 13. La Sociedad tendrá un libro de actas de la Junta directiva; otro para las generales; otro de correspondencia; otro de caja, que llevará el Tesorero; otro de trasferecia de acciones, y los que necesite para la contabilidad.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 14. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán, previa citacion del Presidente, ó cuando lo reclamen por escrito cinco socios.

Art. 15. Se considerará constituida legalmente la junta cuando se reúna un número de socios que representen cuando menos las dos terceras partes de las acciones emitidas. Si pasada media hora no hubiese número bastante, se citará para dos dias despues, y á la hora marcada se abrirá la sesion con el número de socios que estén reunidos.

Art. 16. La citacion para las juntas se hará con cuatro dias de anticipacion si son generales, y con sólo veinticuatro horas si son directivas.

Art. 17. Es atribucion de las juntas generales:

- 1.º Nombrar, por mayoría absoluta de votos, los Vocales de la Junta directiva.
- 2.º Aprobar ó desaprobar las cuentas de la Administracion.
- 3.º Discutir y resolver los asuntos que someta á su deliberacion la Junta directiva ó un socio cualquiera.
- 4.º Acordar los dividendos que deban exigirse á los accionistas.

TÍTULO V.

Del fondo de reserva.

Art. 18. La Sociedad establecerá un fondo de reserva con el 10 por 100 de los productos líquidos que se repartan hasta completar 125.000 pesetas.

Art. 19. El presente reglamento no podrá alterarse sin que preceda proposicion por escrito firmada por seis socios y se discuta en junta general convocada al efecto, y se apruebe por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Este reglamento ha sido aprobado en junta general de accionistas el dia 3 de Enero de 1879, habiendo sido nombrados:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Hysern.

Vicepresidente.

Sr. D. Enrique Amado Salazar.

Tesorero.

Sr. D. Maximiano Lafitte.

Contador-Secretario.

Sr. D. Luis de Hysern y Catá.

Madrid 5 de Enero de 1879.—El Presidente, Joaquin de Hysern.—El Contador-Secretario, Luis de Hysern.—Es copia.—El Presidente, Joaquin de Hysern.—El Contador-Secretario, Luis de Hysern. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Enero de 1879, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 20.	Dia 21.
Renta perpetua al 3 por 100	44'52	44'50-55-52 1/2-47 1/2
no publicado	44'55	
a plazo	44'65	44'45 fin cor.; 44'55 fin próx.
no publicado		44'50 fin cor.
pequeños	44'52	44'50-47 1/2-55
Idem id. id., exterior		45 3/4-15'40
a plazo		44'85 fin p., pr. 25
Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior	32'65	32'60-57 1/2-65
pequeños	32'60	32'52 1/2-35
Efectos hipotecarios del Banco de España	100'25	
Bonos del Tesoro, de 2.º serie, 3 por 100 interés anual	91'25	91'20
Idem id., segunda emision		
en cantidades pequeñas	91'20	
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100	102'50	
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 5 por 100, serie interior	96'95	97 0/10-96'95
no publicado	97 0/10	
en cantidades pequeñas	96'95	97 0/10-96'95-97 1/2
Idem id. id., id. exterior	97'05	97 0/10
en cantidades pequeñas	97'10	
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	95 0/10	95 0/10
en cantidades pequeñas	95 0/10	95'40-95 0/10
Obras públicas de 4.º de Julio de 1853, de 2.000 rs.		47'50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.º serie	28'40	28'40-30
Acciones del Banco de España	266 0/10	271 0/10-270 0/10
no publicado	270 0/10	270 0/10-269 0/10
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 de interés anual	400'75	268 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAIS.	SEÑEYIDO.	PAIS.	SEÑEYIDO.
Albacete...	1/4	Logroño...	par.
Alecy...	1/4	Lorca...	1/4
Alicante...	par.	Lugo...	1/4
Almería...	1/6	Málaga...	par.
Avila...	1/2	Murcia...	1/4
Badajoz...	1/4	Orense...	1/4
Barcelona...	3/8	Oviedo...	1/4
Bejar...	1/4	Palencia...	1/8
Bilbao...	par.	Palma Mall...	par.
Burgos...	par.	Pamplona...	par.
Caceres...	1/4	Pontevedra...	par.
Cádiz...	3/8	Reus...	par.
Cartagena...	par.	Salamanca...	1/4
Castellón...	1/8	S. Sebastian...	1/4
Ciudad-Real...	1/2	Santander...	1/8
Córdoba...	1/4	Sta. Cruz Tie...	1/4
Coruña...	par.	Santiago...	par.
Cuenca...	1/4	Segovia...	par.
Ferrol...	1/4	Sevilla...	1/8
Gerona...	par.	Soria...	par.
Gijón...	par.	Tarragona...	par.
Granada...	1/8	Teruel...	1/8
Guadalajara...	1/4	Toledo...	1/2
Haro...	1/4	Tudela...	1/2
Huelva...	1/2	Valencia...	par.
Huesca...	1/8	Valladolid...	1/8
Iscia...	par.	Vigo...	1/4
Leriz Front...	par.	Vitoria...	par.
Lecor...	par.	Zamora...	1/2
Lérida...	par.	Zaragoza...	par.
Lisboa...	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE ENERO.

3 por 100 exterior...	43 1/16
3 por 100 interior...	43 1/16
2 por 100 amortizable...	
3 por 100...	76'40
3 por 100...	43'82 1/2
Consolidados ingleses...	96 1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dia. 47'30.
Paris, á 3 dias vista, franco. 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Enero de 1879.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TEMPERATURA.	HUMEDAD.		
6 de la m.	698'74	5'4	5'3	Brisa... C.º, lluv.º	
9 de la m.	706'96	6'2	6'7	S. E.º... Viento idem id.	
12 del dia.	694'99	6'9	6'8	S. S. E.º... Idem id.	
3 de la t.	693'53	7'7	7'6	S. S. E.º... V.º fte.º Idem id.	
6 de la t.	692'71	7'5	7'4	S. S. E.º... Idem id.	
9 de la n.	692'54	6'2	6'0	S. E.º... Idem id.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra... 7'8					
Idem mínima de id. 4'7					
Diferencia... 3'1					
Temperatura máxima al sol, á 4'67 metros de la tierra... 9'8					
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 10'2					
Diferencia... 6'4					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 43'5					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 21 de Enero de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	749'5	42'2	S.	Viento.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.	750'2	40'6	S.	Idem.	Lluvioso.	A. pic.º
Oviedo.	743'5	42'0	S. E.º	Idem.	C.º, lluvia.	
Coruña (8 h.)	741'3	40'4	S.	V.º fte.º	Nubes.	Tranq.º
Santiago.	745'4	6'6	S. E.º	Calma.	Lloviendo.	
Oporto.	746'6	40'1	O. S. O.	Viento.	Lluvia.	Oleaje.
Lisboa.						
Badajoz.		42'0	S.	Idem.	Lloviendo.	
S. Fern. (8 h.)	753'9	43'9	S.	Idem.	C.º, lluvia.	Furiosa
Sevilla.	753'7	43'0	N. O.	Idem.	Lluvioso.	
Tarifa.	756'4	43'4	S.	Idem.	Cubierto.	P. oleaj
Granada.	757'8	7'1	N. E.º	Brisa.	Nublado.	
Cartagena.	759'4	9'4	S. O.º	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Alicante.	759'2	43'0	S. O.	Brisa.	Nubes.	Idem.
Murcia.	758'2	9'0	O. S. O.	Idem.	Cubierto.	
Valencia.	758'0	8'8	N. E.º	Calma.	Despejado.	
Palma.						
Barcelona.	756'9	9'6	E.	Brisa.	Cubierto.	Oleaje.
Veruel.	754'7	3'7	S. O.	Calma.	Idem.	
Zaragoza.	752'5	5'7	N. O.	Brisa.	Nublado.	
Soria.	753'4	4'4	S. O.	Viento.	C.º, lluvia.	
Burgos.	758'0	6'3	S.	Calma.	N.º, lluvia.	
Valladolid.	753'5	7'6	S. O.	Brisa.	C.º, lluvia.	
Salamanca.	749'7	6'6	O.	Viento.	Lloviendo.	
Madrid.	754'5	6'2	S. E.º	Idem.	C.º, lluv.º	
Resorcal.	756'5	4'2	S. O.	Calma.	C.º, lluvia.	
Ciudad-Real.	757'8	8'6	S. O.	Idem.	Idem.	
Albacete.	758'3	6'0	O.	Brisa.	Casi cub.º	

Director general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Huelva, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte recibido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 56 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de certero, á 2'75 pesetas la libra, y á 4'50 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 19'50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'93 á 2'92 el kilogramo.
Idem fresco, de 18 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo.
Idem en canal, de 16'75 á 15 pesetas la arroba.
Lomo, de 4 á 4'1/2 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'41 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Trigo, precio medio, á 4'404 pesetas la fanega, y á 25'41 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 8'47 pesetas la fanega, y á 44'78 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 157.—Carneros, 267.—Terneras, 11.—Cerdos, 180.—Total, 615.

Su peso en libras... 421.247.—Idem en kilogramos... 55.515.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Toledo.....	5.032'87	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	923'37	primera quincena.	
Norte.....	43.274'67	Pozos de hielo interv.	
Bilbao.....	2.206'63	Fábrica de gas, cok y	
Aragon.....	4.164'04	residuos.....	
Valencia.....	4.790'93	Mataderos.....	13.780'65
Mediodia.....	20.752'36	TOTAL.....	64.046'28
Correos.....	420'76		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Anastasio y Gaudencio, mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sra. Vitali.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La huérfana de Bruselas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La novela del amor.—Canto de Angeles.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Paciencia y barajar.—El noveno mandamiento.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—El reservado de señoras.—El marido y la mujer.—Cuestion de conciencia.

TEATRO-SALON ESPAÑA.—A las ocho.—El cementerio del año.—La vuelta de Don Canuto.—Lo que ha de ser.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Jorobado.—Baile.